

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 07

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Buenas tardes señoras y señores integrantes del Consejo General, damos inicio a la sesión número 07 Extraordinaria, la cual ha sido convocada para las doce horas de este día lunes veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés y la cual desarrollaremos de manera presencial en la Sala de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, por lo que le voy a solicitar al señor Secretario sea tan amable de efectuar el pase de lista de asistencia y en su caso, la declaración del quórum correspondiente, por favor señor Secretario, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Claro desde luego, con todo gusto Consejero Presidente.

A continuación, bueno se llevará a cabo el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE PRESENTE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ PRESENTE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ PRESENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ PRESENTE

MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES PRESENTE

LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ PRESENTE

MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ PRESENTE

MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ING. LUIS TOMÁS VANOYE CARMONA AUSENTE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

C. TEODORO MOLINA REYES PRESENTE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ING. JORGE MARIO SOSA POHL PRESENTE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. ERICK DANIEL MÁRQUEZ DE LA FUENTE PRESENTE
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. ESMERALDA PEÑA JÁCOME PRESENTE
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. AGUSTÍN JAIME RODRÍGUEZ SÁNCHEZ PRESENTE
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. JESÚS EDUARDO GOVEA OROZCO PRESENTE
PARTIDO MORENA

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Bien, habiéndose llevado a cabo el pase de lista de asistencia, Consejero Presidente le informo que asisten a esta sesión de manera presencial el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales, dos consejeros electorales, así como seis representaciones de partidos políticos hasta este momento, con la ausencia de la representación del Partido Acción Nacional; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo válidamente la presente sesión Extraordinaria del Consejo General.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. Efectuado el pase de lista de asistencia y verificado el quórum requerido para el desarrollo de la presente sesión Extraordinaria, damos inicio a la misma siendo las doce horas con cinco minutos.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 21, párrafo primero, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, le voy a solicitar señor Secretario sea usted tan amable someter a consideración la propuesta que en este momento formulo a las y los integrantes del Consejo General, en cuanto a la dispensa de la lectura del Orden del día, así como el contenido del mismo, en virtud de haberse circulado con anticipación. Si es tan amable Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí, desde luego, con todo gusto Consejero Presidente. Se pone en consecuencia a la consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de lectura del Orden del día, así como también el contenido del mismo.

Bien, no habiendo manifestaciones al respecto, a continuación, para efectos de tomar la votación correspondiente solicito respetuosamente a las señoras consejeras y señores consejeros electorales, que quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano. Gracias, muy amables.

Tomándose la nota de la votación doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido. Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se declara improcedente la notificación de intención presentada por la organización ciudadana “Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C.”, para iniciar su proceso de constitución y registro como Partido Político Local en Tamaulipas.
2. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se declara procedente la notificación de intención presentada por la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, para iniciar el proceso de constitución y registro como Partido Político Local en Tamaulipas.
3. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Dictamen general de resultados anuales de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral

Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondiente al periodo septiembre de 2021 a agosto de 2022.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito iniciemos con el desahogo del Orden del día, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Previo a ello y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo General con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo 3, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, ello con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada asunto y así entrar directamente a la consideración de dichos asuntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. De no existir objeción por parte de las señoras y señores integrantes del Consejo General, en cuanto a la propuesta de dispensa que nos formula, le solicito se sirva someterla a consideración y aprobación, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Bien, muchas gracias Consejero Presidente. No habiendo manifestaciones al respecto, se pone en este momento a la consideración la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados. Bien, para efectos de la votación solicito de nueva cuenta atentamente a las señoras consejeras y señores consejeros electorales, que quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano. Gracias muy amables.

Doy fe Consejero Presidente, una vez que se ha tomado nota de la votación, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que fueron previamente circulados adjuntos con la convocatoria para esta sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día como número uno, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente. El punto uno del Orden del día corresponde, al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se declara improcedente la notificación de intención presentada por la organización ciudadana

“Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C.”, para iniciar su proceso de constitución y registro como Partido Político Local en Tamaulipas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, le solicito se sirva si es tan amable, dar lectura al apartado del proyecto relativo a los puntos de acuerdo, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Los puntos de acuerdo del proyecto que se encuentra en este momento, a la consideración del pleno, son los siguientes:

“PRIMERO. Se declara improcedente la notificación de intención presentada por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., para iniciar el proceso de constitución para obtener su registro como Partido Político Local en Tamaulipas, en términos de lo expuesto en el considerando quincuagésimo sexto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se niega la prórroga solicitada por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., para la presentación de la cuenta bancaria, en términos de lo expuesto en el considerando quincuagésimo quinto del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C., para su debido conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su debido conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Unidad

de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, ambas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo del proyecto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Proyecto que someto a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General, si alguien desea hacer uso de la palabra, le agradezco me lo indique, si es tan amable. Claro, la Consejera Electoral Deborah González Díaz, Presidenta de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, por favor Consejera tiene el uso de la palabra.

LA CONSEJERA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ: Gracias Presidente, nuevamente les saludo a todas y a todos. Me voy a referir al punto uno y dos del Orden del día que ya fue aprobado por este Consejo General, de manera conjunta, en virtud de que pues guardan relación debido al trámite que se está realizando.

Como es de todos conocido, el pasado 31 de enero de 2023 concluyó el plazo para que las organizaciones ciudadanas interesadas en constituir un partido político local en Tamaulipas, presentaran su notificación de intención, recibándose un total de 4 intenciones: El 20 de enero “Fortalecimiento Rural Campesino”; 27 de enero “Juntos Avanzamos”, 30 de enero “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas” y 31 de enero “Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C.”, una vez revisadas se procedió hacer las notificaciones correspondientes a fin de que subsanaran los errores u omisiones que se advirtieron de la documentación presentada, por lo que una vez concluido el plazo para tal efecto otorgada a cada una de las organizaciones ciudadanas se elaboraron los proyectos de acuerdo correspondientes.

En ese sentido, en sesión celebrada por la Comisión el 16 de febrero pasado, se aprobaron los anteproyectos de acuerdo con los cuales se declaró la improcedencia de las notificaciones de intención presentadas por las organizaciones ciudadanas denominadas “Fortalecimiento Rural Campesino” y “Juntos Avanzamos”, mismas que fueron aprobadas por este Consejo General el pasado 21 de febrero.

Ahora bien, en lo que respecta a las notificaciones de intención de las organizaciones denominadas “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, y “Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C.”, una vez que concluyó el plazo para subsanar los errores y/o omisiones que les fueron notificadas, en la sesión celebrada por la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas el pasado 23 de febrero se aprobaron los proyectos de acuerdo que hoy se ponen a consideración de este pleno.

En este punto primero del Orden del día, estaremos abordando la notificación de intención de “Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C.”, respecto de esta notificación es preciso señalar dos aspectos: El escrito de respuesta a la prevención realizada fue presentada el día de su vencimiento posterior a las 16 horas, además de que aunado al hecho de que no subsanó la totalidad de la documentación requerida toda vez que no presentó la copia simple del contrato de la cuenta bancaria y el formato IETAM-11 relativo a la manifestación de aceptación de la fiscalización.

Además, la asociación referida presentó dos escritos donde solicita prórroga para presentar la cuenta bancaria ya referida, que le fuera requerida en el oficio de omisiones, misma que en términos de lo señalado en el considerando quincuagésimo quinto del presente instrumento se determina que no es procedente otorgar la prórroga solicitada por la organización por las siguientes razones:

Los lineamientos fueron aprobados en fecha 31 de octubre de 2022, por lo que al vencimiento de las notificaciones de intención que fuera el 31 de enero de 2023, las organizaciones interesadas contaron con un periodo de 3 meses para reunir los requisitos correspondientes. En los lineamientos referidos se establecen los plazos que deberán observar tanto el IETAM así como las organizaciones ciudadanas durante cada una de las etapas en su proceso de constitución como partidos políticos locales como lo es la presentación de la notificación de intención y su documentación anexa, así como el plazo improrrogable de diez días hábiles otorgados para subsanar los errores u omisiones detectados, que en el caso de la organización ciudadana “Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C.”, transcurrió del 07 al 20 de febrero, por lo que suponer el otorgamiento de una prórroga para la realización de los trámites faltantes sería inequitativo, ya que hubo organizaciones ciudadanas que sí cumplieron con los requisitos dentro del plazo establecido, aunado a lo anterior, no acreditó en ningún momento el haber iniciado las gestiones necesarias para la apertura de la cuenta bancaria, solamente hace mención en los escritos presentados de que acudió a hacer los trámites correspondientes, sin que obre constancia de algún documento emitido por la institución bancaria que sustente el inicio de dicho trámite, además de que si lo hiciera con fecha posterior estaría fuera del plazo improrrogable de 10 días hábiles otorgados a la organización ciudadana para subsanar los errores u omisiones que fueron notificados.

Eso en relación con este primer punto del Orden del día, sería cuanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Consejera Electoral Deborah González Díaz. Bien, está abierta la primera ronda en el asunto uno del Orden del día, ¿alguna otra intervención señoras y señores integrantes del Consejo General? Bien, no siendo así señor Secretario le voy a solicitar se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Señoras consejeras y señores consejeros electorales se somete en este momento a su aprobación, el Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto uno del Orden del día de esta sesión; solicito atentamente, que quienes se encuentren por la afirmativa, sean tan amables de manifestarlo de nueva cuenta levantando la mano. Gracias.

Bien, tomándose la nota de la votación doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo presentado y referido en el punto uno del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-09/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “AUTÉNTICO MOVIMIENTO LIBRE ORGANIZADO, A.C.”, PARA INICIAR SU PROCESO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN TAMAULIPAS

G L O S A R I O

Comisión de Prerrogativas	Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DEPPAP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos para la verificación de personas afiliadas	Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Fiscalización del IETAM	Reglamento para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local.
Sala Regional Monterrey	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad de Fiscalización del IETAM	Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, del IETAM.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia político-electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral Local, en cuyo Libro Tercero, Título

Segundo, Capítulo Uno se encuentra regulado el procedimiento de constitución y registro de los partidos políticos estatales.

4. El 5 de marzo de 2019, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG89/2019, por el cual se aprobó el criterio general de interpretación, relativo a que, para la fiscalización y rendición de cuentas, las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partido político nacional y que no se han constituido como persona jurídica, deberán crear obligatoriamente una Asociación Civil.

5. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

6. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

7. El 28 de julio de 2021, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1420/2021, mediante el cual se expidieron los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas.

8. El 15 de noviembre de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021 el Consejo General del IETAM aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del IETAM, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas.

9. El 29 de junio de 2022, mediante oficio PRESIDENCIA/2154/2022, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, el corte del padrón electoral definitivo utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

10. El 22 de agosto de 2022, se recibió Oficio No. INE/TAM/JLE/3908/2022 suscrito por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante el cual se remitió el padrón electoral definitivo con corte al 5 de junio de 2022.

11. En fecha 31 de octubre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-75/2022 el Consejo General del IETAM aprobó los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

12. El 14 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-87/2022, el Consejo General del IETAM expidió el Reglamento de Fiscalización del IETAM y se abrogó el Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, expedido mediante Acuerdo No. IETAM/CG-20/2017.

13. En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-89/2022 el Consejo General del IETAM determinó el límite anual del financiamiento privado de aportaciones individuales que podrán realizar las personas afiliadas y simpatizantes a las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local.

14. El día 31 de enero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM notificación de intención presentada por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C.

15. El 01 de febrero de 2023, mediante Memorándum No. SE/M0124/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IETAM, se remitió a la DEPPAP el Acta Circunstanciada IETAM-OE/975/2023 de la diligencia de inspección ocular que se instrumentó con objeto de dar fe de hechos al cierre del plazo para la presentación de intención por parte de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local.

16. El día 3 de febrero de 2023, mediante oficio No. DEPPAP/031/2023, se notificaron a través de estrados del Instituto, los errores u omisiones derivados de la revisión a la notificación de intención presentada y su documentación anexa.

17. En la misma fecha, mediante Oficio No. PRESIDENCIA/0168/2023, se comunicó mediante los estrados del Instituto a la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., los avisos que deberá presentar a la Unidad de Fiscalización del IETAM.

18. El 9 de febrero de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-06/2023, mediante el cual se determinaron los plazos para la presentación y fiscalización de los informes mensuales del ejercicio 2023 que deberán

de presentar las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como Partido Político Local.

19. El 20 de febrero de 2023, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva comunicó mediante Circular No. SE/C-019/2023, el programa vacacional para el año 2023 del que gozará el personal del IETAM.

20. El 20 de febrero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número, mediante el cual la organización Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., da respuesta a lo solicitado en el oficio No. PRESIDENCIA/0168/2023.

21. El 20 de febrero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número, mediante el cual la organización Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., da respuesta a lo solicitado en el oficio No. DEPPAP/031/2023.

22. El 20 de febrero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número, mediante el cual la organización Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., solicita una prórroga para dar respuesta a lo solicitado en el oficio No. PRESIDENCIA/0168/2023.

23. El 20 de febrero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número, mediante el cual la organización Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., solicita una prórroga para dar respuesta a lo solicitado en el oficio No. DEPPAP/031/2023.

24. El 21 de febrero de 2023, mediante Memorándum No. SE/M0202/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IETAM, se remitió a la DEPPAP el Acta Circunstanciada IETAM-OE/982/2023 de la diligencia de inspección ocular que se instrumentó con objeto de dar fe de hechos al cierre del plazo establecido en el artículo 34, inciso b) de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, para la presentación del escrito para subsanar errores u omisiones por parte de la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C.

25. El 23 de febrero del 2023, la Comisión de Prerrogativas, llevó a cabo Sesión Extraordinaria No. 04, en la cual se aprobó el anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, declarar improcedente la notificación de intención presentada por la organización ciudadana

Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C., para iniciar su proceso de constitución y registro como partido político local en Tamaulipas.

26. En esa misma fecha, mediante oficio CPPAP-058/2023, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, remitió al Titular de la Secretaría Ejecutiva, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se declara improcedente la notificación de intención presentada por la organización ciudadana “Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C.”, para iniciar su proceso de constitución y registro como Partido Político Local en Tamaulipas, a efecto de que, por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su discusión y aprobación, en su caso.

CONSIDERANDOS

1. Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal, establece, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia norma fundamental y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal y 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado, establecen que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los OPL contarán con personas servidoras públicas, investidas de fe

pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

III. El artículo 5, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.

IV. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPL, ejercer funciones en las siguientes materias; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el INE; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; y las demás que determine dicha Ley, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VI. El artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece que es atribución de los OPL el registro de partidos políticos locales.

VII. En su artículo 17, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, establece que:

[...]

1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

2. El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el

número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación. [...]”

VIII. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado; 93, 99 y 100, fracciones I y II de la Ley Electoral Local, establecen que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y tiene entre sus fines el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

IX. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

X. El artículo 3, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

XI. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos; el Consejo General del IETAM, las Comisiones del Consejo General, la Secretaria Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y

de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIII. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IV, XII, LVII, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus atribuciones; resolver, en los términos de la propia Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la cancelación de los mismos; orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

XIV. El artículo 115, fracción III de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM, integrará las comisiones permanentes y las especiales que considere necesaria para el desempeño de las funciones del IETAM, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas.

XV. Los artículos 119, párrafo primero y 120, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establecen que las Comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General del IETAM les designe y las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deberán ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM; asimismo en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General del IETAM.

XVI. El artículo 135, fracciones III, IV y V, de la Ley Electoral Local establece que son funciones de la DEPPAP: conocer y proponer resolución sobre las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos; dar seguimiento a las solicitudes de registro de las organizaciones que hayan cumplido los requisitos para constituirse como partidos políticos estatales e integrar el expediente respectivo, en términos de las leyes aplicables e inscribir en el libro respectivo la acreditación y registro de partidos.

XVII. El artículo 24, fracciones I y II del Reglamento Interno del IETAM señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas, dar seguimiento a las actividades

encomendadas a la DEPPAP y emitir los dictámenes relativos al registro de partidos políticos estatales o agrupaciones políticas estatales.

XVIII. El artículo 48, fracción X del Reglamento Interno del IETAM, establece que, para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a la DEPPAP, dar seguimiento a las solicitudes de las organizaciones y asociaciones ciudadanas que pretendan registrarse como Partidos Políticos Estatales y Agrupaciones Políticas Estatales en términos de la Ley y los Reglamentos respectivos que en la materia emita el Consejo General del IETAM.

XIX. El artículo 11, numerales 1 y 3 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que el Consejo General del IETAM tiene la atribución de recibir la notificación de intención de las organizaciones interesadas en constituirse como Partido Político Local y resolver sobre la procedencia o improcedencia del registro como Partido Político Local e informar al INE.

XX. El artículo 12 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que la Comisión de Prerrogativas tiene como atribución conocer la Notificación de intención que presente la Organización al Consejo General del IETAM, mediante el cual manifieste su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como Partido Político Local, así como dar seguimiento a las actividades encomendadas a la DEPPAP, respecto al proceso de constitución y registro de partidos políticos locales y aprobar el proyecto de dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como Partido Político Local, y ponerlo a consideración del Consejo General del IETAM.

XXI. El artículo 13, numerales 1 y 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que la Secretaría Ejecutiva del IETAM, tiene entre sus atribuciones: coordinar y verificar que las diferentes áreas del IETAM cumplan con las obligaciones señaladas en los Lineamientos, así como presentar al pleno del Consejo General del IETAM, los proyectos relativos a la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro y el dictamen de procedencia o improcedencia del registro como Partido Político Local.

XXII. El artículo 14, numerales 1 y 16 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, la DEPPAP desarrollará las actividades operativas de revisar la documentación presentadas por las organizaciones respecto a la notificación de intención y a la solicitud de registro como Partido Político Local, así como elaborar el proyecto de dictamen relativo a la procedencia o improcedencia

del registro como Partido Político Local, y ponerlo a consideración de la Comisión de Prerrogativas.

2. Derecho de asociación

XXIII. El artículo 9, párrafo primero de la Constitución Política Federal, señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente las ciudadanas y los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

XXIV. El artículo 35, fracción III de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XXV. El artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución Política del Estado y el artículo 3, numeral 1, de la Ley de Partidos señala que: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo (...). Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.

XXVI. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política Federal, establece, que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Política Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán entre otras cosas: que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanas y ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatas, candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII, de dicha Constitución.

XXVII. Los artículos 453, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General y 307, fracción II de la Ley Electoral Local, establecen que constituyen infracciones a la presente Ley de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos, permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales.

XXVIII. El artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que son derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

XXIX. El artículo 3, numeral 2 de la Ley de Partidos, señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- a) *Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;*
- b) *Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y;*
- c) *Cualquier forma de afiliación corporativa.*

XXX. El artículo 7, fracción I de la Ley Electoral Local establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos de Tamaulipas, además de los que señala el artículo 7o. de la Constitución Política del Estado, afiliarse libre, individual y voluntariamente a los partidos políticos, así como participar en la constitución de los mismos.

XXXI. El artículo 3 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que es derecho exclusivo de la ciudadanía Tamaulipeca formar partidos políticos locales, a partir de su afiliación libre, voluntaria, individual y pacífica y queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa, salvo el caso de Agrupaciones Políticas.

XXXII. El artículo 60 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que la Organización convocante en ningún caso podrá asociar las Asambleas que celebre con actos de naturaleza distinta, como aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de la ciudadanía, antes, durante y después del desarrollo de la Asamblea, como, por ejemplo:

La celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos, la distribución de apoyos económicos, despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien o servicio que pretenda inducir a la ciudadanía participante y que lesione su derecho de libre asociación, invalidarán la asamblea. Asimismo, invalidará la Asamblea cuando se demuestre la intervención de organizaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diverso a la constitución del Partido Político Local.

Todo acto que se realice en contravención a lo anterior, se hará constar en el acta circunstanciada correspondiente y la persona titular de la DEPPAP dará vista a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM para los efectos legales conducentes.

3. De la notificación de intención presentada por las organizaciones ciudadanas interesadas en constituir un Partido Político Local

XXXIII. El artículo 1, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley de Partidos, establece que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de: a) la constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal; y f) el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos.

XXXIV. El artículo 11, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece lo siguiente:

[...]

La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

[...]

XXXV. El artículo 71 de la Ley Electoral Local establece que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político estatal deberán atender el

procedimiento para solicitar y obtener el registro previsto por la Ley de Partidos, solicitar su registro ante el IETAM, y cumplir los requisitos que establece el ordenamiento señalado.

XXXVI. El artículo 1 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que las disposiciones de dichos lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, documentación y procedimientos que deberán reunir y seguir las Organizaciones interesadas que pretendan registrarse ante el Consejo General del IETAM, con el fin de constituirse como Partido Político Local.

El artículo 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general y obligatoria para las Organizaciones interesadas en constituirse y obtener su registro como Partido Político Local en el estado de Tamaulipas, para el IETAM, así como para cualquier persona que intervenga en el procedimiento de constitución correspondiente.

El artículo 7 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales señala que, en el procedimiento de constitución y registro de un Partido Político Local, se considerarán válidas las actuaciones y notificaciones realizadas en los plazos y con las formalidades previstas en estos Lineamientos, en días y horas hábiles, entendiéndose por estos de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

XXXIX. El artículo 8 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que los plazos y términos señalados en estos Lineamientos son definitivos, salvo los casos expresamente previstos en la normatividad aplicable y los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del IETAM.

XL. Los artículos 19 y 20 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que la organización ciudadana deberá constituir, ante Notaria Pública, una asociación civil que presentará con la notificación de Intención correspondiente y que el objeto social de dicha asociación civil será llevar a cabo los actos tendentes a la constitución de un Partido Político Local.

XLI. El artículo 21 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que la asociación civil contendrá cuando menos:

1. La razón social o denominación;
2. Domicilio;
3. Patrimonio basado en cuotas - aportaciones;

4. Finalidad u objeto de la asociación;
5. Su duración;
6. Las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder;
7. Nombramiento de las administradoras o administradores y de quien llevará la firma social;
8. Nombre, nacionalidad y domicilio de las personas que constituirán la asociación;
9. Designación de representante (s) legales;
10. La firma de la totalidad de las personas integrantes de la asociación; y
11. Fecha, lugar y hora de la elaboración del acta de constitución de la asociación.

XLII. El artículo 22 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que el domicilio que designe la asociación civil deberá estar ubicado en cualquiera de los municipios del estado de Tamaulipas.

XLIII. El artículo 23 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales señala que la duración de dicha asociación civil abarcará desde el periodo de constitución como asociación, hasta que cause estado la resolución relativa al dictamen de registro de Partido Político Local, independientemente del sentido de dicha determinación.

XLIV. El artículo 24 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, dispone que la asociación civil deberá estar inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, y dada de alta ante el Servicio de Administración Tributaria.

XLV. El artículo 25 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que la organización ciudadana tendrá que acreditar tener una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, que presentará con la Notificación de intención correspondiente; lo anterior para los efectos de fiscalización a que haya lugar; en términos de lo señalado en el Reglamento de Fiscalización del IETAM.

XLVI. El artículo 27 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que:

“[...]

La fecha de la constitución de la asociación civil no podrá ser anterior a la expedición de estos Lineamientos, y deberá cumplir los requisitos establecidos en el mismo, así como lo establecido en las leyes aplicables y los acuerdos que para tal efecto emita el INE y el Consejo General del IETAM, salvo que alguna asociación civil haya sido previamente creada solo para los fines de constitución

de un partido político o bien, haya modificado su objeto social, y reúna los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos. En el caso de la modificación de su objeto social, este deberá hacerse en fecha anterior a la presentación de la Notificación de intención, debiéndose de acreditar con lo siguiente:

- a) Testimonio notarial del Acta de asamblea motivo del cambio del objeto social;*
 - b) Cédula del Registro Federal de Contribuyentes; y*
 - c) Certificado de inscripción de la modificación en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio de Tamaulipas.*
- [...]*”

XLVII. El artículo 29 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece lo siguiente:

“[...]

El procedimiento para la constitución como Partido Político Local iniciará con la presentación por parte de la Organización, del dos al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, en día y hora hábil, de la Notificación de intención dirigida al Consejo General del IETAM en la que se manifieste su intención de constituir un Partido Político Local.

Únicamente el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, las notificaciones de intención podrán presentarse hasta las 23:59 horas.

Dicho escrito deberá ser presentado ante la Oficialía de Partes del IETAM, sito en calle Morelos, número 501, zona centro, C.P. 87100, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

La Notificación de Intención deberá presentarse conforme al formato IETAM/01 de los presentes Lineamientos.

[...]”

XLVIII. El artículo 30 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que, recibido el formato de la Notificación de intención, la Oficialía de Partes del IETAM remitirá dicha notificación y sus anexos a la DEPPAP el mismo día de su recepción o a más tardar al día siguiente, para los efectos y trámites conducentes, dicho formato deberá estar firmado por quien o quienes ostenten la representación legal de la Organización y deberá de contener:

“[...]

1. La denominación con la cual la Organización busca constituirse como Partido Político Local;

2. El domicilio completo para oír y recibir notificaciones, el cual deberá ubicarse en la capital del estado, describiendo calle, entre calles, número, colonia y código postal, además de señalar número telefónico y correo electrónico. De no señalarse domicilio en la capital del estado, las notificaciones se realizarán mediante los estrados del IETAM;

3. El nombre completo (apellidos y nombres) de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, máximo dos personas por Organización;

4. El nombre completo (apellidos y nombre) de su representante legal;

5. La denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse y sus siglas;

6. La descripción del emblema, color y colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, debiendo estar exento de símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso; frases, emblemas, logotipos y demás similares alusivas a las utilizadas públicamente por cualquier partido político con registro ante el INE, conforme a lo señalado en el Anexo 2;

7. Indicar el tipo de Asambleas distritales o municipales, que realizará la Organización en al menos dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios; siendo que solo puede decidir entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en el artículo 13 de la Ley General de Partidos;

8. Indicar el correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la Aplicación Móvil que se utilizará para recabar las afiliaciones;

9. La firma autógrafa de quien o quienes ostenten la representación legal de la Organización;

10. Datos de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil; y

11. La acreditación de la persona u órgano responsable de finanzas de la administración de la Organización; nombre completo, domicilio, número telefónico y correo electrónico.

[...]”

XLIX. Asimismo, el artículo 31 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que el escrito de Notificación de intención deberá estar acompañado de lo siguiente:

“[...]

1. *Original o copia certificada ante Notaria Pública del acta constitutiva o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la Organización, que contendrá al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervengan en ella, nombre de la Organización, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituyó;*

2. *Original o copia certificada ante Notaria Pública del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la Notificación de intención de constituirse como Partido Político Local, en representación de la Organización, así como copia simple legible en ampliación a 150% de la CPV vigente por ambos lados;*

3. *En el caso de las Agrupaciones Políticas, los requisitos previstos en los incisos 1) y 2) anteriores, se sustituyen por la resolución de registro expedido por el Consejo General del INE o por el Consejo General del IETAM, o, en su caso, certificación expedida por la Dirección del Secretariado del INE o la Secretaría Ejecutiva del IETAM, según corresponda, con el cual acredite su registro vigente como Agrupación Política y constancia del registro de las y los dirigentes o representantes de la agrupación ante el Instituto, con la cual se acredite la personería de quien o quienes representan legalmente a la Agrupación Política que pretenda obtener el registro como partido político.*

4. *Acta de la asamblea donde las dirigencias o representantes legales de las respectivas Agrupaciones Políticas aprobaron solicitar su registro como Partido Político Local en la entidad.*

5. *Dispositivo de almacenamiento (USB) que contenga en un archivo el emblema con los colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos existentes, con los cuales se identificará al Partido Político Local en formación, mismo que aparecerá en la Notificación de intención y en las manifestaciones formales de afiliación. El emblema deberá tener cuando menos las siguientes características:*

- *Software utilizado para su creación: Adobe Illustrator o CorelDraw;*
- *Formato del archivo: PNG, GIF, JPG, JPEG o PNG y con una dimensión máxima de 150 kb.;*
- *Características de la imagen: Trazada en vectores;*
- *Tipografía: No editable y convertida a vectores;*
- *Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados;*
- *Tamaño de la imagen: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.;*
- *Peso del archivo: No mayor a 10 megabytes.*

6. De igual manera, para efectos de fiscalización anexarán a la notificación de intención, lo siguiente:

6.1. Copia certificada de la escritura pública mediante la que se acredite la constitución de la Asociación Civil con el objeto de constituir un nuevo Partido Político Local; lo anterior, para los efectos de fiscalización de los recursos de la Organización;

6.2. Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral;

6.3. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del Partido Político Local, conforme a lo señalado en el Reglamento de Fiscalización del IETAM; y

6.4. En el formato IETAM/11, la manifestación de que a partir de la procedencia del aviso de intención informará al Consejo General del IETAM, dentro de los diez primeros días de cada mes, el origen, uso y destino de sus recursos utilizados.

Toda la documentación y el dispositivo de almacenamiento señalado en el presente artículo deberá ser entregada en un solo acto.
[...]"

L. El artículo 34 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, menciona que en caso de que la solicitante incumpla con alguno de los requisitos señalados en los artículos 30 y 31 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, se procederá en los términos siguientes:

"[...]"

a) La DEPPAP, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de intención, notificará a la Organización el error u omisión detectados, mediante oficio dirigido a su representante legal y en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, o bien, por estrados en caso de no haberlo señalado.

b) La Organización tendrá un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga; prevención que será por única ocasión.

c) En caso de que no se cumpla debidamente con la prevención o no se presente manifestación alguna dentro del plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del presente Lineamiento.

*La Organización podrá presentar una nueva Notificación de intención, siempre y cuando se presente dentro del plazo señalado en los artículos 11, párrafo 1 de la Ley General de Partidos y 29 de los presentes Lineamientos.
[...]*”

LI. El artículo 37 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece lo siguiente:

“Los escritos de notificación de intención presentados por la Organización dentro del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Local, se entenderán como notoriamente improcedentes por el Consejo General del IETAM, en los siguientes supuestos:

- 1. No estén firmados autógrafamente por su representante legal;*
- 2. No se adjunten los documentos requeridos en que se base la solicitud correspondiente;*
- 3. Sean promovidos por quien carezca de personalidad jurídica;*
- 4. Sean presentados fuera de los plazos señalados; o*
- 5. No se subsanen las aclaraciones, solicitudes o prevenciones que hubiere realizado la DEPPAP, en el plazo concedido para ello.”*

LII. El artículo 38 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que, en el caso de las Organizaciones, cuya notificación de intención se tenga como improcedente, la Secretaría Ejecutiva del IETAM, instruirá a la DEPPAP a fin de elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente, para que sea sometido a consideración de la Comisión de Prerrogativas y al Consejo General del IETAM para su aprobación.

LIII. El artículo 5 del Reglamento de Fiscalización del IETAM, señala lo siguiente:

“[...] Toda vez que dentro del Título III, "Del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos", de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, se contempla a las Asociaciones o Sociedades Civiles organizadas con fines políticos; para efectos de una debida fiscalización y del cumplimiento de las normas complementarias a dicha actividad, las Organizaciones deberán constituirse como persona moral, formalizando tal circunstancia a través de una Asociación Civil, por ser ésta la figura determinada dentro del Catálogo del Registro Federal de Contribuyentes previsto por el Servicio de Administración Tributaria. Por tanto, dichas Organizaciones, deberán acreditar su alta ante el Servicio de Administración

Tributaria, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y hacendarias correspondientes.

Una vez constituidas, deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización, su Acta Constitutiva como Asociación Civil debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.

*La Asociación Civil a que se refiere este artículo deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones civiles, fiscales, contables y electorales atinentes que regulen su funcionamiento.
[...]"*

LIV. El artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del IETAM establece que las organizaciones deberán de realizar los siguientes avisos a la Unidad de Fiscalización del IETAM:

"[...]"

I. A más tardar dentro de los siguientes diez días hábiles posteriores a la presentación de su notificación de intención ante el Instituto:

a) El nombre completo de la persona responsable financiero, el domicilio, correo electrónico y número telefónico de la Organización; y,

b) La inscripción de la Asociación Civil ante el Registro Federal de Contribuyentes.

II. La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañado de la copia de dicho documento, en los términos del presente Reglamento;

III. De ser el caso, la modificación de la o el responsable de finanzas designado, en el término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo.

"[...]"

4. Análisis de los escritos de solicitud de prórroga presentados por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C.

4.1. Escritos de prórroga presentados por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C.

LV. En fecha 31 de enero y 20 de febrero de 2023, se recibieron en la Oficialía de Partes del IETAM, escritos de prórroga presentados por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., tal y como a continuación se detalla:

En fecha 31 de enero de 2023, adjunta a la notificación de intención se dio cuenta de un escrito signado por la C. Nancy Edith Salinas Loera en su calidad de representante legal de la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C. mediante el cual hace la siguiente manifestación:

“[...]

Quien suscribe la presente C. NANCY EDITH SALINAS LOERA en mi carácter de representante legal de la organización ciudadana AUTENTICO MOVIMIENTO LIBRE ORGANIZADO A. C., personalidad que se encuentra debidamente acreditada en el acta de constitución de la organización ciudadana que se anexo a la NOTIFICACION DE INTENCION, comparezco respetuosamente a manifestar las razones por lo cual no se ha podido anexar a la NOTIFICACION DE INTENCION para obtener el registro necesario para constituir un partido político estatal, los requisitos previos para dar inicio a los trámites correspondientes al periodo de constitución, de conformidad a lo publicado en la página oficial de este IETAM en los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, manifestando lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 09 de enero del 2023 se tramito el Registro de la Escritura Pública que constituye la Asociación Civil Autentico Movimiento Libre Organizado en el Registro Público de la Propiedad en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, lo cual se acredita con el pago correspondiente ante el Registro Público de la Propiedad, adjuntando como anexo Primero. Lo cual es un requisito previsto en los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, publicados por el IETAM, dentro de los Artículos 24, 25, 31 y demás aplicables.

SEGUNDO: Con fecha 26 de enero del año 2023, fue entregado el CERTIFICADO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, lo cual se da cumplimiento a lo solicitado dentro de los requisitos de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, publicados por el IETAM, dentro de los Artículos 24, 25, 31 y demás aplicables.

TERCERO: El Servicio de Administración Tributaria en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, NO ATIENDE DE FORMA DIRECTA, todas las solicitudes de inscripción al SAT, se tiene que realizar por medio de CITAS, siendo imposible cumplir con el requisito en tiempo y forma, sin embargo, el SAT registro la cita con fecha 03 de febrero del 2023, para la Inscripción de Personas Morales, solicitada, a las 11:30 del día mencionado en la oficina del SAT: ADSC

Tamaulipas “4” Reynosa, con numero de cita: 56299177, lo cual con esa fecha daremos cumplimiento a los requisitos solicitados dentro de los requisitos de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, publicados por el IETAM, dentro de los Artículos 24, 25, 31 y demás aplicables. Se adjunta como anexo Segundo

CUARTO: Con fecha 26 de enero del 2023, acudí a la Institución Bancaria BANREGIO, BBVA Y AFIRME, para solicitar apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil Auténtico Movimiento Libre Organizado, sin embargo, dichas Instituciones Bancarias manifestaron que era necesario estar dados de Alta ante el SAT, para dar trámite a la apertura de la cuenta bancaria, solicitada dentro del requisitos de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, publicados por el IETAM, dentro de los Artículos 24, 25, 31 y demás aplicables. Así mismo hicieron referencia que la apertura de dicha cuenta, se tarda un par de semanas, porque tiene que ser aprobadas en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y por cuestiones ajenas a nuestra voluntad así como razones de salud que prevalece en el país, por la PANDEMIA DE COVID, que el país ha vivido los últimos años, lo cual ha cambiado la forma de llevar acabo los trámites legales dentro de la Instituciones del país, **solicito se tome en consideración y se dé el plazo razonable para cumplir con lo establecido en los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, publicados por el IETAM, dentro de los Artículos 24, 25, 31 y demás aplicables.**

Todo lo anterior a efecto de dar debido cumplimiento a lo señalado en los artículos 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18 y 19 de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo dispuesto en el numeral 71 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y demás leyes aplicables.

[...]

En fecha 20 de febrero de 2023, se recibieron dos escritos signados por la C. Nancy Edith Salinas Loera en su calidad de representante legal de la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C. mediante el cual hace la siguiente manifestación en relación a lo solicitado mediante oficios DEPPAP/031/2023 y PRESIDENCIA/0168/2023:

“[...]

...acudo a este Instituto a solicitar prórroga para presentar la cuenta bancaria que se solicita dentro del Oficio número DEPPAP/031/2023, ya que sigue en proceso dicha apertura, esto debido a los procesos de apertura interna del banco,

ya que como lo clasifican como cuenta de ALTO RIESGO, se tarda hasta más de 3 semanas, el día de hoy acudí al banco para saber, si, ya se podría apertura, informándome que sería en el transcurso de esta semana, que se podría firmar y apertura la cuenta. Motivo por el cual solicito respetuosamente, se me otorguen 5 días, para comprobar la apertura de la cuenta, la ejecutiva del Banco Santander, que está atendiendo el proceso de apertura es la C....., del Banco SANTANDER (...)

Quiero manifestar que por la PANDEMIA que hemos vivido en los últimos años, todo el proceso se prolongó en lo referente al Registro de la AC, así como la Inscripción al SAT y ahora la cuenta bancaria, hechos ajenos a la voluntad de los que estamos llevando a cabo el Registro de Intención de creación de Partido Político Estatal.

[...]

“[...]

...acudo a este Instituto a solicitar prórroga para presentar la cuenta bancaria que se solicita dentro del Oficio número PRESIDENCIA/0168/2023, ya que sigue en proceso dicha apertura, esto debido a los procesos de apertura interna del banco, ya que como lo clasifican como cuenta de ALTO RIESGO, se tarda hasta más de 3 semanas, el día de hoy acudí al banco para saber, si, ya se podría apertura, informándome que sería en el transcurso de esta semana, que se podría firmar y apertura la cuenta. Motivo por el cual solicito respetuosamente, se me otorguen 5 días, para comprobar la apertura de la cuenta, la ejecutiva del Banco Santander, que está atendiendo el proceso de apertura es la C....., del Banco SANTANDER (...)

Quiero manifestar que por la PANDEMIA que hemos vivido en los últimos años, todo el proceso se prolongó en lo referente al Registro de la AC, así como la Inscripción al SAT y ahora la cuenta bancaria, hechos ajenos a la voluntad de los que estamos llevando a cabo el Registro de Intención de creación de Partido Político Estatal.

[...]

De los escritos presentados por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C., se advierte lo siguiente:

- Del escrito presentado adjunto a la notificación de intención de fecha 31 de enero de 2023, la organización ciudadana manifiesta que tiene su cita en el Servicio de Administración Tributaria en la Ciudad de Reynosa, para el día 3 de febrero de 2023 y que en fecha 26 de enero del 2023, se acudió a la Institución Bancaria BANREGIO, BBVA y AFIRME, para solicitar la apertura de una cuenta bancaria, sin embargo dichas instituciones manifestaron que era necesario estar dados de Alta ante el SAT, por lo que **“solicito se tome en consideración y se dé el plazo razonable para cumplir con lo establecido en**

los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, publicados por el IETAM, dentro de los Artículos 24, 25, 31 y demás aplicables”.

- En los escritos presentados en fecha 20 de febrero de 2023, en atención a los oficios DEPPAP/031/2023 y PRESIDENCIA/0168/2023, la organización ciudadana **solicita 5 días, para comprobar la apertura de la cuenta en el Banco Santander.**

En este sentido, a fin de dar respuesta a lo solicitado por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C., es preciso señalar lo siguiente:

1. El Consejo General del IETAM, en fecha 31 de octubre de 2022, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-75/2022, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, por lo que desde esa fecha, las organizaciones ciudadanas tuvieron conocimiento en forma previa y oportuna que requisitos debían cumplir para constituirse en un partido político local, por lo que, al considerar que la fecha límite para la presentación de la notificación de intención fue hasta el 31 de enero de 2023, **las organizaciones contaron con 3 meses para reunir los requisitos**, tales como, la constitución de la asociación civil, el alta ante el Sistema de Administración Tributaria, el registro ante el Instituto del Registro Público de la Propiedad, así como la apertura de la cuenta bancaria en alguna de las instituciones de banca múltiple.
2. Por lo que hace referencia a la contingencia sanitaria originada por la COVID-19, no es determinante para justificar el incumplimiento de trámites, toda vez que, las instituciones gubernamentales y privadas han estado atendiendo al público, cosa que es evidente pues existen otras organizaciones ciudadanas que sí cumplieron con los requisitos, además que, la solicitante no acreditó en ningún momento el haber iniciado las gestiones necesarias para la apertura de la cuenta bancaria, solamente hace mención, en los escritos presentados de que acudió a hacer los trámites correspondientes, pero no adjunta algún documento emitido por la institución bancaria que sustente el inicio de dicho trámite.
3. Los artículos 7 y 8 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establecen que en el procedimiento de constitución y registro de un Partido Político Local, se considerarán válidas las actuaciones y notificaciones realizados en los plazos y con las formalidades previstas en los citados Lineamientos, en días y horas hábiles, entendiéndose por estos de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas y que los plazos señalados son definitivos, salvo los casos expresamente previstos en la normatividad aplicable y los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del IETAM.

4. Que el día 3 de febrero de 2023, mediante oficio No. DEPPAP/031/2023, se notificaron a la organización, los errores u omisiones derivados de la revisión a la notificación de intención presentada y su documentación anexa, otorgándole un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores y omisiones que le fueron notificados, esto es, del **7 al 20 de febrero de 2023**, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1. Plazo 10 días hábiles para subsanar

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
29	30	31 Presentación notificación intención	1	2	3 Notificación Oficio DEPPAP/031/2023	4*
5*	6*	7 Día 1	8 Día 2	9 Día 3	10 Día 4	11*
12*	13 Día 5	14 Día 6	15 Día 7	16 Día 8	17 Día 9	18
19	20 Día 10 Vencimiento plazo	21	22	23	24	25
26	27	28	1	2	3	4

* Días inhábiles con fundamento en el artículo 9, numeral 1 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

4.2. Respuesta a la organización ciudadana

En atención a lo expuesto en el presente considerando, en apego a lo señalado en el artículo 110, fracción LXVIII de la Ley Electoral Local, se da respuesta a lo solicitado por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C., en los siguientes términos:

Como ya se hizo mención, en los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, se establecen los plazos que deberán de observar tanto el IETAM así como las organizaciones ciudadanas durante cada una de las etapas en su proceso de constitución como partidos políticos locales, como lo es la presentación de la notificación de intención y su documentación anexa, así como el plazo improrrogable de diez días hábiles otorgados para subsanar los errores u omisiones detectados, que en el caso de la Organización Ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C., fue del 7 al 20 de febrero 2023. En este sentido, suponer el otorgamiento de una prórroga para la realización de los trámites faltantes sería inequitativo, ya que hubo organizaciones ciudadanas que si cumplieron con los requisitos dentro del plazo establecido.

Por lo anteriormente vertido, se concluye que NO es dable concederle a la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C., una prórroga para subsanar los requisitos faltantes que se advierten en el requerimiento formulado a dicha organización ciudadana, como lo es el caso de la presentación de la cuenta bancaria, aunado al hecho de que si bien es cierto en sus escritos hace mención de que se encuentra en trámite, también lo es que no presentó documentación emitida por la institución bancaria que sustente el inicio de dicho trámite, además de que si lo hiciera en fecha posterior, estaría fuera del plazo improrrogable de diez días hábiles otorgado a la organización ciudadana para subsanar los errores u omisiones notificados mediante oficio no. DEPPAP/031/2023.

Lo anterior encuentra sustento en el siguiente criterio orientador de la Sala Regional Monterrey:

Sentencia definitiva de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente SM-JDC-53/2022¹, que confirma la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-JLD-10/2022, que, a su vez, confirmó la diversa determinación del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de dicha entidad, que tuvo por no presentado el aviso de intención de Querétaro Democrático y Ciudadano, A.C. para constituirse como partido político local:

“[...]

4.3.2. De manera adecuada se consideró que no era factible otorgar una prórroga para la presentación de la documentación que acreditara la apertura de una cuenta bancaria mancomunada

La asociación actora alega que el Tribunal responsable incorrectamente consideró que no debía otorgársele prórroga alguna, aun cuando realizó las acciones que estuvieron a su alcance para aperturar la cuenta bancaria respectiva y que su falta de presentación no fue por causas no imputables a ella.

...

Añade que, contrario a lo decidido por el Tribunal Local, la apertura de la cuenta bancaria sí es un requisito insuperable pues su consecución es ajena a su voluntad, sin que el hecho de que otras asociaciones sí pudieran abrir una cuenta bancaria tenga relación con su situación particular.

...

No asiste razón a la asociación promovente.

...

¹Consultable en el siguiente link:

<https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0053-2022.pdf>

De igual forma, destacó que, de acuerdo con el criterio sostenido por esta Sala Monterrey al resolver el juicio de la ciudadanía SM-JDC-523/2017, conceder una prórroga o anular un requisito, implicaría que se diera un trato diferenciado y preferencial respecto a otras personas que solicitaron su registro, en franca violación al principio de equidad; mientras que en las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas, se determinó que de no subsanar los requisitos omitidos o de advertir que la solicitud se realizó de forma extemporánea, se debe tener por no presentada.

...

No deja de observarse que la asociación actora, previo a la emisión de este fallo, remitió diversas documentales como pruebas supervenientes, las cuales identificó como: i) carátula del contrato celebrado entre la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México y la asociación promovente de nueve de mayo de este año, por medio de la cual realizó la apertura de una cuenta bancaria mancomunada; ii) manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral [formato FISC] del diez siguiente; y, iii) acuse de recibo de diez de mayo del escrito dirigido al referido Instituto Electoral, por el que el representante de la asociación inconforme remitió la documentación descrita previamente.

Al respecto, es de señalarse que las pruebas aportadas no son suficientes para que la asociación inconforme alcance su pretensión pues **se advierte que no cumplió con los requisitos objeto de controversia dentro de los plazos previstos para ello, esto es, al presentar el aviso de intención o al atender las omisiones observadas por el Instituto Electoral²**, de ahí que su presentación tardía, ante esta instancia o ante la autoridad administrativa, no pueda ser considerada apta para tener por satisfechas las irregularidades advertidas durante el procedimiento de constitución como partido político local de la organización actora.

[...]

5. Análisis de la notificación de intención presentada por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C.

LVI. De lo expuesto en el bloque normativo señalado en los considerandos del presente Acuerdo, se lleva a cabo el análisis de la notificación de intención presentada por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., conforme a lo siguiente:

5.1. Verificación de requisitos y documentación

² Resultado propio.

El 31 de enero de 2023, se recibió a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, la notificación de intención mediante la cual la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., manifestó su intención de constituirse como Partido Político Local, tal como se advierte a continuación:

Tabla 2. Presentación de la notificación de intención

Organización Ciudadana	Fecha de presentación de la notificación de intención	Fecha límite para la presentación de notificación de intención
Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C.	31 de enero de 2023	31 de enero de 2023

De lo anterior se verificó que la notificación de intención fuese entregada dentro del plazo legal, en términos del artículo 29 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, es decir, del 2 al 31 de enero de 2023.

Ahora bien, del análisis y revisión a la documentación anexa a la notificación de intención, se determinó lo siguiente:

Tabla 3. Verificación de la notificación de intención y documentación anexa

Notificación de Intención y documentación anexa	¿Cumplió con el formato, la documentación y requisitos?		Observaciones
	Si	No	
I. Notificación de intención - Formato IETAM/01, firmado por la persona representante legal de la organización.	✓		
Datos que debe de contener la notificación de intención <i>Artículo 30 de los Lineamientos para la constitución y registro de PPL</i>			
La denominación con la cual la Organización busca constituirse como Partido Político Local.	✓		
El domicilio completo para oír y recibir notificaciones, el cual deberá ubicarse en la capital del estado, describiendo calle, entre calles, número, colonia y código postal, además de señalar número telefónico y correo electrónico. De no señalarse domicilio en la capital del estado, las notificaciones se	✓		

Notificación de Intención y documentación anexa	¿Cumplió con el formato, la documentación y requisitos?		Observaciones
	Si	No	
realizarán mediante los estrados del IETAM.			
El nombre completo (apellidos y nombres) de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, máximo dos personas por Organización.	✓		
El nombre completo (apellidos y nombre) de su representante legal.	✓		
La denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse y sus siglas.		X	No se señalaron las siglas del Partido Político Local. <i>Referencia en el oficio No. DEPPAP/031/2023:</i> <i>Inconsistencia PRIMERA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso B) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FORMA".</i>
La descripción del emblema, color y colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, conforme a lo señalado en el Anexo 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.		X	No se precisó en el escrito la información relativa a las características del emblema conforme al Anexo 2. <i>Referencia en el oficio No. DEPPAP/031/2023:</i> <i>Inconsistencia SEGUNDA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso B) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FORMA".</i>
Indicar el tipo de Asambleas distritales o municipales, que realizará la Organización en al menos dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios; siendo que solo puede decidir entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en el artículo 13 de la Ley de Partidos.	✓		
Indicar el correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de		X	No se precisó el correo electrónico ni el tipo de cuenta de usuario para autenticarse para el acceso a la Aplicación Móvil.

Notificación de Intención y documentación anexa	¿Cumplió con el formato, la documentación y requisitos?		Observaciones
	Si	No	
Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la Aplicación Móvil que se utilizará para recabar las afiliaciones.			Referencia en el oficio No. DEPPAP/031/2023: Inconsistencia TERCERA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso B) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FORMA".
La firma autógrafa de quien o quienes ostenten la representación legal de la Organización.	✓		
Datos de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil.		X	Referencia en el oficio No. DEPPAP/031/2023: Inconsistencia PRIMERA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso A) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FONDO".
La acreditación de la persona u órgano responsable de finanzas de la administración de la Organización; nombre completo, domicilio, número telefónico y correo electrónico.	✓		
II. Documentos anexos a la notificación de intención			
<i>Artículo 31 de los Lineamientos para la constitución y registro de PPL</i>			
Original o copia certificada ante Notaría Pública del acta constitutiva o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la Organización, que contendrá al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervengan en ella, nombre de la Organización, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituyó.	✓		
Original o copia certificada ante Notaría Pública del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la Notificación de intención de	✓		

Notificación de Intención y documentación anexa	¿Cumplió con el formato, la documentación y requisitos?		Observaciones
	Si	No	
constituirse como Partido Político Local, en representación de la Organización, así como copia simple legible en ampliación a 150% de la CPV vigente por ambos lados.			
Copia certificada de la escritura pública mediante la que se acredite la constitución de la Asociación Civil con el objeto de constituir un nuevo Partido Político Local.	✓		
Dispositivo de almacenamiento (USB) que contenga en un archivo el emblema con el cual se identificará al Partido Político Local en formación.	✓		
Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral.		X	Referencia en el oficio No. DEPPAP/031/2023: Inconsistencia SEGUNDA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso A) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FONDO".
Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización.		X	Referencia en el oficio No. DEPPAP/031/2023: Inconsistencia PRIMERA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso A) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FONDO".
En el formato IETAM/11, la manifestación de que a partir de la procedencia del aviso de intención informará al Consejo General del IETAM, dentro de los diez primeros días de cada mes, el origen, uso y destino de sus recursos utilizados.		X	Referencia en el oficio No. DEPPAP/031/2023: Inconsistencia CUARTA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso B) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FORMA".

Cabe señalar que, del acta constitutiva presentada por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., se advierte que fue constituida en fecha posterior a la aprobación de los Lineamientos para la constitución y registro de

partidos políticos locales³ y que tiene como objeto social “Llevar a cabo los actos legales tendentes a la constitución del partido político local”; por lo que no es aplicable a esta organización ciudadana lo dispuesto en el artículo 27 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales⁴.

5.2. Oficio de notificación de errores u omisiones

Derivado de lo anteriormente expuesto y una vez que se analizaron las documentales entregadas con la notificación de intención presentada, mediante oficio DEPPAP/031/2023, de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, el 3 de febrero de 2023, se notificaron a la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., a través de los estrados del Instituto⁵, las inconsistencias detectadas, tal y como a continuación se transcribe:

“[...]

II. REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA

Una vez analizada dicha notificación y su documentación anexa, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, aprobados por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/C-75/2022, de fecha 31 de octubre de 2022, se identificaron las siguientes inconsistencias:

A) EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FONDO

PRIMERA. No presentaron copia simple del contrato de la cuenta bancaria apertura a nombre de la asociación civil.

Artículos 25, 30, numeral 10, 31 numeral 6.3 de los Lineamientos.

SEGUNDA. No presentaron la copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral.

Artículos 24 y 31, numeral 6.2 de los Lineamientos.

³ Los Lineamientos fueron aprobados en fecha 31 de octubre 2022 y la organización fue constituida en Asociación Civil en fecha 19 de diciembre de 2022, es decir posterior a la fecha de emisión de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

⁴ A diferencia de las dos notificaciones de intención – Fortalecimiento Rural Campesino A.C. y Juntos Avanzamos A.C.- declaradas como improcedentes en la Sesión Extraordinaria celebrada por la Comisión de Prerrogativas en fecha 16 de febrero de 2023 y aprobadas por el Consejo General en fecha 21 de febrero de 2023.

⁵ Se notificó a través de los estrados del Instituto en virtud de no haber encontrado personas en el lugar y estar cerrado el domicilio señalado en la notificación de intención por la organización ciudadana interesada, con fundamento en los artículos 314, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 50 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, así como del similar 30, numeral 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

B) EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FORMA

PRIMERA. En el nombre preliminar del partido político local en formación, no se especifican las siglas del mismo.

Artículo 30, numeral 5 de los Lineamientos

SEGUNDA. No se precisó en el escrito la información relativa a las características del emblema conforme al Anexo 2

Artículos 30, numeral 6 y 31, numeral 5 de los Lineamientos.

TERCERA. No se indica el correo de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la Aplicación Móvil que se utilizará para recabar las afiliaciones.

Artículos 30, numeral 8 y 33, numeral 6 de los Lineamientos.

CUARTA. No se especifica la cuenta bancaria en el formato IETAM/11 presentado.

Artículo 31, numeral 6.4 de los Lineamientos.

III. REQUERIMIENTO POR ERRORES U OMISIONES

Por lo anterior, una vez concluida la revisión de la documentación presentada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de los Lineamientos, se **le previene** para que, **en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente lo siguiente:**

- 1. Presentar la copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil.*
- 2. Presentar la copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral.*
- 3. Especificar las siglas del nombre preliminar del partido político local en formación.*
- 4. Presentar el escrito relativo a la información y características del emblema conforme a lo señalado en el Anexo 2 de los Lineamientos.*
- 5. Indicar el correo de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la Aplicación Móvil que se utilizará para recabar las afiliaciones.*

6. *Presentar el formato IETAM/11 señalando la cuenta bancaria de la Asociación Ciudadana.*
7. *Hacer las manifestaciones que a su derecho convengan.*

Las notificaciones de intención presentadas por la Organización dentro del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Local, se entenderán como notoriamente improcedentes, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de los Lineamientos.

[...]

5.3. Respuesta presentada por la organización ciudadana

De conformidad a lo señalado en el artículo 11, numeral 1 de la Ley de Partidos y 29 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, el plazo para presentar la notificación de intención para iniciar el proceso de constitución y registro de partidos políticos es del 2 al 31 de enero de 2023. En este sentido, la organización ciudadana dio respuesta al oficio DEPPAP/031/2023, mediante escrito signado por la C. Nancy Edith Salinas Loera representante legal de la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., el cual fue presentado en la Oficialía de Partes del IETAM a las 16:22 horas del día 20 de febrero de 2023; en dicho escrito, la organización ciudadana manifiesta lo siguiente:

“[...]

PRIMERA: Adjunto copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil.

SEGUNDA: Adjunto la copia simple de la Cedula del Registro Federal de Contribuyentes de la A.C.

TERCERO: Las siglas del nombre preliminar del partido político en formación es AM

CUARTO: Se adjunta el Anexo 2 de los Lineamientos.

QUINTO: El correo electrónico de la Asociación Civil es autenticomovilibre@gmail.com numero de usuario de Facebook: <https://www.facebook.com/profile.php?id=100066940332524>

SEXTO: Se adjunta el formato IETAM/11

(...)”

De la revisión a la documentación adjunta presentada, se advierte que presentan lo siguiente:

- Copia simple del Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, con fecha de expedición de 1 de febrero de 2023.

- Información y características del emblema conforme a lo señalado en el Anexo 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

Sin embargo, no presentan la copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, ni el formato IETAM/11.

En este orden de ideas, a efecto de analizar si cumplieron con lo señalado en el artículo 34, inciso b) de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, se presenta de manera gráfica el cómputo del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación:

Tabla 4. Presentación del escrito para subsanar errores y omisiones

Fecha de notificación de errores u omisiones	Fecha y hora límite para subsanar errores u omisiones	Fecha y hora de presentación del escrito para subsanar errores u omisiones
3 de febrero de 2023	16:00 horas del día 20 de febrero de 2023	16:22 horas del día 20 de febrero de 2023

Tabla 5. Verificación del escrito para subsanar errores y omisiones

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
29	30	31 Presentación notificación intención	1	2	3 Notificación Oficio DEPPAP/031/2023	4*
5*	6*	7 Día 1	8 Día 2	9 Día 3	10 Día 4	11*
12*	13 Día 5	14 Día 6	15 Día 7	16 Día 8	17 Día 9	18
19	20 Día 10 Vencimiento plazo	21	22	23	24	25
26	27	28	1	2	3	4

* Días inhábiles

De lo anterior, se verificó que el escrito para subsanar errores u omisiones fuese entregado dentro del plazo legal, observándose que dicho escrito fue presentado después del horario hábil, es decir, después de las 16:00 horas, en términos de los artículos 7 y 34, inciso b) de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales; asimismo, del análisis y revisión a la información y

documentación anexa al escrito para subsanar errores u omisiones, se determinó lo siguiente:

Tabla 6. Verificación del escrito para subsanar errores y omisiones

Requerimiento por errores u omisiones del Oficio DEPPAP/031/2023	¿Cumplió con el formato, la documentación y requisitos?		Observaciones
	Si	No	
1. Presentar la copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil.		X	En su escrito manifiestan que presentan dicho documento, sin embargo no viene adjunto "PRIMERA: Adjunto copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil". Presentan dos escritos mediante los cuales se solicita prórroga para presentar la cuenta bancaria, en atención a lo solicitado mediante oficios DEPPAP/031/2023y PRESIDENCIA/0168/2023, a los cuales se da respuesta en términos de lo señalado en el considerando LV del presente e Acuerdo.
2. Presentar la copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral.	✓		
3. Especificar las siglas del nombre preliminar del partido político local en formación.	✓		
4. Presentar el escrito relativo a la información y características del emblema conforme a lo señalado en el Anexo 2 de los Lineamientos.	✓		
5. Indicar el correo de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo será	✓		

Requerimiento por errores u omisiones del Oficio DEPPAP/031/2023	¿Cumplió con el formato, la documentación y requisitos?		Observaciones
	Si	No	
fundamental para el acceso a la Aplicación Móvil que se utilizará para recabar las afiliaciones.			
6. Presentar el formato IETAM/11 señalando la cuenta bancaria de la Asociación Ciudadana.		X	En su escrito manifiestan que presentan dicho documento, sin embargo no viene adjunto, "SEXTO: Se adjunta el formato IETAM/11"

De lo anterior, dichos requisitos de fondo se encuentran relacionados con los efectos de fiscalización de la organización ciudadana interesada en constituir el partido político local, los cuales son correlativos con los artículos 5 y 157 del Reglamento de Fiscalización del IETAM.

Cabe mencionar que, en relación al requerimiento de la copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil, el día 20 de febrero de 2023 a las 16:28 horas la organización Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C., por medio de su representante legal, presentó ante Oficialía de Partes del IETAM, en respuesta al oficio número DEPPAP/031/2023, escrito mediante el cual solicita prórroga de 5 días para presentar la cuenta bancaria que le fue requerida en el citado oficio de omisiones respecto de su notificación de intención, a la que se da respuesta en términos de lo señalado en el considerando LV del presente Acuerdo.

En el mismo orden de ideas, el día 20 de febrero de 2023 a las 16:27 horas la organización Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C., por medio de su representante legal, presentó ante Oficialía de Partes del IETAM, en respuesta al oficio número PRESIDENCIA/0168/2023, escrito mediante el cual solicita prórroga para presentar la cuenta bancaria que le fue requerida en el oficio de mérito, relativo a los avisos que deberán de presentar ante la Unidad de Fiscalización del IETAM, en términos de lo señalado en el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del IETAM, a la que se da respuesta en términos de lo señalado en el considerando LV del presente Acuerdo.

5.4. Conclusión del análisis de la notificación de intención

De lo expuesto en el bloque normativo de los considerandos del presente Acuerdo, se advierte lo siguiente:

1. Que los artículos 9º, párrafo primero, 35, fracción III de la Constitución Política Federal; 2 numeral 1, incisos a) y b), 3 numeral 2 de la Ley de Partidos; correlativos con el artículo 7 fracción I de la Ley Electoral Local y 3 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos de Tamaulipas afiliarse libre, individual y voluntariamente a los partidos políticos, así como participar en la constitución de los mismos.
2. Que los artículos 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal, en relación con lo dispuesto; 20, párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución Política del Estado; 453, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General; 3, numeral 2 de la Ley de Partidos; 307, fracción II de la Ley Electoral Local y 3, segundo párrafo de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, establecen que en la creación de partidos políticos queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
3. Que el artículo 11, párrafo 1 de la Ley de Partidos, correlativo con el artículo 110, fracciones IV y XII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM cuenta con facultad reglamentaria para emitir normativa que permita el ejercicio de sus atribuciones, entre las que se encuentra la de resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales.

En este orden de ideas, el 31 de octubre de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-75/2022 aprobó los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, documento normativo que comprende los requisitos, plazos y procedimientos que deberán observar las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un Partido Político Local, dotando de certeza el procedimiento en donde se encuentra inmerso un derecho fundamental como lo es el de asociación para constituir un Partido Político Local en el Estado de Tamaulipas.

En este sentido, se cita como criterio orientador lo señalado por la Sala Regional Monterrey, en la sentencia de fecha 18 de mayo de 2022, dictada dentro del expediente SM-JDC-49/2022⁶:

“[...]

En ese entendido, se estima que el CEEPAC no violentó el principio de reserva de ley al momento de emitir los Lineamientos, pues, no está emitiendo alguna disposición normativa cuyo desarrollo le compete de forma exclusiva al poder legislativo federal o local de conformidad con el régimen establecido en el artículo 73, fracción XXIX-U, en relación con el artículo transitorio SEGUNDO, fracción I, del decreto de la reforma constitucional del diez de febrero de dos mil catorce, ya que, dicha disposición se emitió a efecto de posibilitar la instrumentación del procedimiento para la constitución de los partidos políticos locales.

En segundo término, tampoco se advierte que se viole el principio de subordinación jerárquica, pues, no está regulando o incorporando al marco jurídico algún tema ajeno a la legislación que pretende reglamentar.

En los términos expuestos, se considera que las disposiciones normativas cuestionadas, no violentan los artículos 16 y 133 de la Constitución Federal, pues, fueron emitidos por una autoridad legalmente facultada para ello, y dentro de los límites establecidos en la propia legislación ya que se limita a indicar los medios para su cumplimiento.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que las disposiciones normativas cuestionadas no constituyen medidas restrictivas al ejercicio de un derecho, sino que son requisitos que modulan la posibilidad de ejercerlo, cuestión que implica un grado de intervención moderado, sin perjuicio de que le corresponda en primer término al promovente evidenciar que resultan excesivos.

[...]”

4. Que el artículo 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general y obligatoria para las Organizaciones interesadas en constituirse y obtener su registro como Partido Político Local en el estado de Tamaulipas, para el IETAM, así como para cualquier persona que intervenga en el procedimiento de constitución correspondiente.

⁶ <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0049-2022.pdf>

5. Que el 31 de enero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, notificación de intención presentada por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C. y que el objeto social en el acta constitutiva presentada, se advierte que es *“Llevar a cabo los actos legales tendentes a la constitución del partido político local”*.
6. Que en apego a lo señalado en el artículo 34, inciso a) de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, el 3 de febrero de 2023, se notificó a la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., el oficio DEPPAP/031/2023, derivado de la revisión a la notificación de intención y documentación presentada, en apego a lo señalado en los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.
7. Que el 20 de febrero de 2023 a las 16:22 horas, la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., entregó en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número, mediante el cual da respuesta al Oficio No. DEPPAP/031/2023, en términos de lo señalado en el artículo 34, inciso b) de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

De la información y documentación presentada, así como del análisis realizado para la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el requerimiento realizado mediante Oficio No. DEPPAP/031/2023, se advierte que la organización ciudadana presentó el escrito de respuesta fuera del horario hábil del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 7 y 34, inciso b) de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, es decir, después de las 16:00 horas del día 20 de febrero de 2023; además que, aun y cuando hubiera sido presentada dentro del plazo establecido, NO SUBSANA lo requerido en los numerales 1 [*presentar la copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil*]⁷ y 6 [*presentar el formato IETAM/11 señalando la cuenta bancaria*] de la fracción III *“Requerimiento por errores u omisiones”* del Oficio No. DEPPAP/031/2023.

⁷ Requisito que cumple con el test de proporcionalidad, toda vez que es para cumplir con el fin constitucional de rendición de cuentas.. Sentencia SM-JDC-53/2022 *“...Los requisitos contenidos en las referidas porciones normativas y la consecuencia de tener por no presentado el aviso de intención en caso de su incumplimiento, sí superan el test de proporcionalidad, en concreto, al tratarse de medidas necesarias y proporcionales para alcanzar el fin constitucionalmente válido que, en este caso, lo constituye la rendición de cuentas por parte de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales y la consecuente fiscalización a sus recursos por parte de la autoridad electoral....”*

8. Que aunado a lo descrito en el numeral anterior, del análisis a la documentación presentada en fecha 20 de febrero de 2023, se advierte que la organización ciudadana NO presenta el contrato de la cuenta bancaria solicitado, sino solamente adjunta escrito de por el cual solicita prórroga de 5 días, toda vez que según lo manifestado, ésta se encuentra en trámite en el Banco Santander, sin embargo, no adjunta documentación alguna emitida por la institución bancaria que acredite que efectivamente la cuenta bancaria se encuentra en trámite, además de que si lo hiciera en fecha posterior, estaría fuera del plazo improrrogable de diez días hábiles que le fuera otorgado para subsanar los errores u omisiones notificados mediante oficio No. DEPPAP/031/2023.
9. Que el artículo 34, inciso c) de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, señala que en caso de que no se cumpla debidamente con la prevención o no se presente manifestación alguna dentro del plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el artículo 38, el cual establece que en el caso de las organizaciones, cuya notificación de intención se tenga como improcedente, la Secretaría Ejecutiva del IETAM, instruirá a la DEPPAP a fin de elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente.
10. Que el artículo 37 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales señala que los escritos de notificación de intención presentados por la Organización dentro del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Local, se entenderán como notoriamente improcedentes por el Consejo General del IETAM, en los siguientes supuestos; “...1. No estén firmados autógrafamente por su representante legal; 2. No se adjunten los documentos requeridos en que se base la solicitud correspondiente; 3. Sean promovidos por quien carezca de personalidad jurídica; 4. Sean presentados fuera de los plazos señalados; o 5. No se subsanen las aclaraciones, solicitudes o prevenciones que hubiere realizado la DEPPAP, en el plazo concedido para ello...”.
11. Que es un principio general del derecho que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento. Así, dado que las normas referidas establecen la consecuencia del incumplimiento, su cumplimiento no depende del hecho de que ello se asiente expresamente en el requerimiento correspondiente, sino de lo ordenado en la ley.⁸

⁸ Sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, dictada dentro del expediente SCM-JDC-236/2020. TESIS AISLADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN “IGNORANCIA DE LA LEY. NO EXCUSA SU CUMPLIMIENTO”.

12. Que en términos de lo señalado en considerando LV del presente Acuerdo, NO es dable conceder a la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C., una prórroga para subsanar los requisitos faltantes que se advierten en el requerimiento formulado a dicha organización ciudadana, como lo es el caso de la presentación de la cuenta bancaria.
13. Que si bien es cierto, la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C., en sus escritos de fecha 20 de febrero de 2023, manifiesta que derivado de la contingencia sanitaria originada por la pandemia de COVID-19, ha originado que los procesos relativos al trámite de su registro federal de contribuyentes y a la cuenta bancaria se prolonguen, hechos que de acuerdo a lo manifestado por la organización “*son ajenos a la voluntad de los que estamos llevando acabo (sic) el Registro de Intención de creación de Partido Político Estatal*”, también lo es que esto no es determinante para justificar el incumplimiento de trámites, pues existen organizaciones ciudadanas que sí cumplieron con los requisitos en el plazo improrrogable de diez días hábiles para subsanar los errores y omisiones notificados.
14. Que, no pasa desapercibido el hecho de que si bien en el escrito presentado en fecha 20 de febrero de 2023, mediante el cual se pretende dar cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio número PRESIDENCIA/0168/2023, la organización ciudadana señala “...*SEGUNDA: Se adjunta copia de la apertura de cuenta bancaria...*”, de la revisión a la documentación adjunta a dicho escrito, no se advierte la existencia de la copia de la cuenta bancaria, tal como lo señala la organización en su escrito.

Con base en lo anterior, se efectúan las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. En términos de lo expuesto en el considerando LVI del presente Acuerdo, se deberá tener como IMPROCEDENTE la notificación de intención presentada por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., en términos de lo dispuesto en el artículo 37, numerales 2, 4 y 5 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

SEGUNDA. Con relación a los escritos de prórroga presentados por la organización, se deberá negar a la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C., una prórroga para subsanar los requisitos faltantes que se advierten en el requerimiento formulado a dicha organización ciudadana, como lo es el caso de la presentación de la cuenta bancaria, en términos de lo expuesto en el considerando LV del presente Acuerdo, aunado al hecho de que si bien es cierto en sus escritos hace mención de que se encuentra en trámite, también lo es que no presentó documentación emitida por la institución bancaria que sustente el inicio de dicho trámite, además de que si lo hiciera en fecha posterior, estaría fuera del plazo improrrogable de diez días hábiles otorgado a la organización ciudadana para subsanar los errores u omisiones notificados mediante oficio No. DEPPAP/031/2023.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 2, apartado A, fracciones III y VII, 9, párrafo primero, 14, último párrafo, 35, fracción III, 41, párrafo tercero, base I, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c), numeral 6 y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), e) y r), 453, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1, incisos a) y f), 2, párrafo 1, incisos a) y b), 3, numerales 1 y 2, 9, numeral 1, inciso b), 11, numeral 1, 13 y 17, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 7, 20, párrafo segundo, base II, apartado A, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, párrafo tercero, 7 fracción I, 71, 93, 99, 100, fracciones I y II, 102, 103, 110, fracciones IV, XII, LVII, LXVII y LXXIII, 115 fracción III, 119 párrafo primero, 120 párrafo primero, 135 fracciones III, IV y V, 307, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 24, fracciones I y II, 48 fracción X del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 1, 2, 3, 7, 8, 11, numerales 1 y 3, 12, 13, numerales 1 y 2, 14 numerales 1 y 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 34, 37, 38 y 60 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales; 5 y 157 del Reglamento para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara improcedente la notificación de intención presentada por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., para iniciar el proceso de constitución para obtener su registro como Partido Político Local en Tamaulipas, en términos de lo expuesto en el considerando LVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se niega la prórroga solicitada por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C, para la presentación de la cuenta bancaria, en términos de lo expuesto en el considerando LV del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C. para su debido conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su debido conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, ambas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, ahora le voy a solicitar se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día como número dos, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto dos del Orden del día refiere, al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se declara procedente la notificación de intención presentada por la organización ciudadana denominada

“Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, para iniciar el proceso de constitución y registro como Partido Político Local en Tamaulipas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, le solicito se sirva dar lectura al apartado del proyecto relativo a los puntos de acuerdo, por favor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Antes de atender su instrucción respecto de la lectura de los puntos de acuerdo, le consulto si me permite hacer una propuesta de adición de un punto de acuerdo al proyecto de la cuenta conforme al documento que fuera circulado.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Claro señor Secretario, tiene usted el uso de la palabra para que formule la propuesta de modificación, adelante por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Muchas gracias señor Presidente, con su venia. Para todas y todos los integrantes del Consejo, la propuesta es para incorporar como punto de acuerdo segundo el siguiente, en estos términos:

“Expedir a la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, la constancia de acreditación de requisitos en la entrega de la notificación de intención, en el entendido que la misma no se considera como registro de constitución de partido político local ni tampoco garantiza su posterior otorgamiento”.

Y hecho esto, en consecuencia, se efectuaría el corrimiento de la numeración subsecuente de los puntos de acuerdo.

Muy bien, bueno hecha ya esta propuesta, atendiendo su instrucción a continuación daré lectura a los puntos de acuerdo del proyecto, ya considerando la adición al punto propuesto por el suscrito con el debido corrimiento de los numerales, sería en los siguientes términos: Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se declara procedente la notificación de intención presentada por la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, para iniciar el proceso de constitución para obtener su registro como Partido Político Local en Tamaulipas, en términos de lo expuesto en el considerando sexagésimo segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase a la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, la constancia de acreditación de requisitos en la entrega de la notificación de intención, en el entendido que la misma no se considera como el registro de constitución de Partido Político Local, ni tampoco garantiza su posterior otorgamiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, para su debido conocimiento.

CUARTO. A partir de la procedencia de su notificación de intención, la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, deberá comunicar por escrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, el Calendario de la totalidad de las asambleas, en términos de lo expuesto en el considerando quincuagésimo quinto del presente Acuerdo.

QUINTO. Para efecto de la programación del Calendario de Asambleas, se da a conocer a la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, que, en términos de lo expuesto en el considerando quincuagésimo sexto del presente Acuerdo, el primer periodo vacacional, durante el cual no podrán programarse asambleas, es el comprendido del 17 al 28 de julio de 2023, reanudándose las labores el 31 de julio de 2023.

SEXTO. Para efecto de la programación del Calendario de Asambleas, se da a conocer a la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, que en términos de lo expuesto en el considerando quincuagésimo sexto del presente Acuerdo, el segundo periodo vacacional, durante el cual no podrán programarse asambleas, es el comprendido del 26 de diciembre de 2023 al 6 de enero de 2024, reanudándose las labores el 8 de enero de 2024, precisando además, que los días 25 de diciembre de 2023 y 1° de enero de 2024 son días de descanso obligatorios.

SÉPTIMO. La organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, podrá recabar el porcentaje de afiliaciones requerido por ley, a partir de la procedencia de su notificación de intención y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

OCTAVO. La organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, podrá celebrar sus Asambleas a partir de la

procedencia de su notificación de intención y una vez que haya comunicado su Calendario de Asambleas y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

NOVENO. La organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, podrá recabar el porcentaje de afiliaciones requeridos por la ley, a través de la aplicación móvil, a partir del día siguiente de la procedencia de su notificación de intención y haya dado de alta a sus auxiliares y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su debido conocimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, ambas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su debido conocimiento.

DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo del Proyecto que se encuentra a la consideración del pleno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, proyecto de acuerdo que someto a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General. La Consejera Electoral Licenciada Deborah González Díaz, tiene el uso de la palabra en primera ronda adelante Consejera por favor.

LA CONSEJERA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ: Gracias Presidente. Bueno pues por cuanto hace a la organización “Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, que es el punto del Orden del día que nos ocupa, el 15 de febrero pasado atendió la prevención realizada y presentó la documentación que le fuera requerida, por lo que en esta sesión se pone a consideración el proyecto de acuerdo mediante el cual el Consejo General tiene por procedente la notificación de intención presentada por dicha organización para iniciar su proceso de constitución y registro como partido político local en el estado de Tamaulipas, por lo que en caso de que el presente proyecto de acuerdo sea aprobado una vez que la organización ciudadana sea notificada deberá informar el Calendario de Asambleas a celebrarse durante los próximos meses así como iniciar con el porcentaje de afiliaciones que sean requeridos por la ley. Es cuanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Consejera muy amable. Bien, ¿alguna otra intervención en primera ronda? Si me permiten haré uso de la palabra en primera ronda. De manera, espero que sea muy breve.

En nuestro país como en todas democracias representativas, las leyes permiten y además aseguran la participación de la ciudadanía como un derecho de asociación que permite tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos de nuestro país, así como en la discusión y por supuesto en la toma de decisiones de todo lo que concierne a la cosa pública.

Este inquebrantable derecho y su ejercicio se encuentran perfectamente definidos en la Constitución Política Federal, en la Ley General de Partidos Políticos, en la Constitución Política de nuestro estado y por supuesto también en la Ley Electoral de Tamaulipas, pues por principio de cuentas nuestra Carta Magna establece con claridad cuál es el conjunto de los derechos político electorales de las y los ciudadanos relacionados con los partidos políticos como una garantía para que las y los mexicanos, los tamaulipecos por supuesto, podamos reunirnos, afiliarnos y participar libre e informadamente de manera individual en la constitución de los referidos institutos políticos.

Como cada seis años a la conclusión del Proceso Electoral, en donde se eligió a la persona titular de la Gubernatura del estado, dio inicio con el primer día hábil de este año el proceso para la constitución de partidos políticos de carácter local, en ese sentido correspondió a este organismo electoral como ya lo ha relatado de manera muy puntual en sus dos intervenciones la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, le correspondió a este Instituto conocer de manifestaciones de intención de cuatro organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que buscaron constituirse como partido político local.

De esas cuatro organizaciones, en la sesión anterior la número seis y en la presente sesión la séptima, tres fueron declaradas improcedentes por no reunir algunos o algunos de los requisitos contemplados en los lineamientos para la constitución y registro de los partidos políticos locales, en el cual por cierto se establece con claridad los plazos, términos, requisitos y demás procedimientos en tanto que, en el presente asunto, en el presente punto del Orden del día está a nuestra consideración en su caso, la procedencia de la manifestación de la organización de ciudadanos denominada “Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, Asociación Civil”. En su caso, con la aprobación del proyecto de acuerdo el cual declarará procedente la notificación de intención para iniciar el proceso de constitución y registro como partido político local, la organización de “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas”, deberá comunicar a este órgano electoral el Calendario de Asambleas que deberá llevar a cabo para la obtención del apoyo ciudadano que en ningún caso podrá ser menor al 0.26 por ciento del padrón electoral, las cuales se podrán desarrollar en asambleas distritales o bien municipales y hasta el 31 de enero del año 2024.

De igual manera, podrá recabar el porcentaje de afiliaciones requeridos por la ley a través de la aplicación móvil. Cabe resaltar que en la celebración de cualquier tipo de asambleas no debe existir intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de la constitución de un partido político, además de que bajo ninguna manera podrá mediar la promesa de entrega de algún beneficio material a favor de quienes acudan de manera libre e individual a dichas asambleas, de tal suerte que hago un llamado por supuesto muy respetuoso en su caso, a la organización que se propone la, respecto de quien se propone la procedencia de su manifestación a que nos ciñamos de manera estricta al contenido del artículo 35 fracción III y 41 base primera párrafo segundo de la Constitución General de la República, la cual establece por supuesto que es un derecho de las y los ciudadanos afiliarnos libre e individualmente a los institutos políticos.

Así, si una persona o si un partido más bien, afilia a una persona o una organización por constituirse en partido político afilie a una persona sin su consentimiento afecta la libertad del individuo a decidir de forma autónoma si se incorpora o no a la organización política, con lo cual incumple dicha organización o bien dicho partido político con su obligación de respetar los derechos de las personas y de conducirse con estricto apego a la ley.

Las autoridades electorales hemos sostenido, tanto las administrativas como las jurisdiccionales, que corresponde a los partidos políticos o bien a las organizaciones por constituirse en partidos políticos, contar con la documentación que avale el consentimiento libre e informado para la afiliación a los institutos políticos, no es suficiente el que los partidos políticos o bien las organizaciones de ciudadanos que buscan constituirse en partidos políticos refieran que fue en las asambleas para

constituirse como un partido político y que fueron avaladas por la autoridad, en las que tenía el deber de contar con la documentación soporte que justificara la debida afiliación a dichas organizaciones en el que conste expresamente la manifestación de su voluntad.

De tal suerte, que corresponde a los partidos políticos y a las organizaciones en constituirse como partido político, conservar y resguardar dicha documentación para efecto de que se pueda verificar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Bien, mención especial merece el tema de la fiscalización de la organización, la cual será ejercida por parte de este Instituto a fin de revisar que el origen, el monto y el destino en la aplicación de los recursos sean utilizados de manera correcta y conforme a lo establecido en la normatividad para lo cual este Instituto actuará de manera pulcra, por ello todas y todos debimos seguir abonando al fortalecimiento del régimen de partidos políticos pues como lo he sostenido en innumerables ocasiones en las sociedades modernas y democráticas los partidos juegan una serie de relevantes funciones para la sociedad y el estado por su contribución a los procesos electorales y por supuesto a la integración de las instituciones de representación y de gobierno, los partidos políticos son actores fundamentales, de tal suerte que con la aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo que está a consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General, pues iniciarán justo un conjunto de actividades que habrán de llevarnos muy seguramente en el transcurso de los primeros meses del próximo año a partir de la presentación de la solicitud de registro a definir si se han alcanzado o no los objetivos legalmente establecidos por parte de dicha organización de ciudadanos.

Bien, señoras y señores integrantes del Consejo General, no sé si hay ¿alguna intervención al respecto? ¿Alguna otra intervención? Estamos en primera ronda.

Bien, no siendo así señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Claro, con todo gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales se somete en este momento a su aprobación el Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto dos del Orden del día considerando la adición propuesta por el suscrito; por lo tanto, solicito respetuosamente, que quienes estén por la afirmativa, sean tan amables de manifestarlo de nueva cuenta levantando la mano. Gracias, muy amables.

Bien, tomándose la nota de la votación doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y

señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto dos del Orden del día de esta sesión Extraordinaria.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-10/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “CIUDADANOS POR CONSTITUIRSE EN ENCUENTRO SOLIDARIO TAMAULIPAS, A.C.”, PARA INICIAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN TAMAULIPAS

GLOSARIO

Comisión de Prerrogativas	Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEPPAP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos para la verificación de personas afiliadas	Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local.
OPL	Organismos Públicos Locales.

Reglamento de Fiscalización del IETAM

Reglamento para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local.

Sala Regional Monterrey

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.

TEPJF

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Unidad de Fiscalización del IETAM

Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, del IETAM.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia político-electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral Local, en cuyo Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo Uno se encuentra regulado el procedimiento de constitución y registro de los partidos políticos estatales.
4. El 5 de marzo de 2019, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG89/2019, por el cual se aprobó el criterio general de interpretación, relativo a que, para la fiscalización y rendición de cuentas, las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partido político nacional y que no se han constituido como persona jurídica, deberán crear obligatoriamente una Asociación Civil.
5. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

6. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

7. El 28 de julio de 2021, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1420/2021, mediante el cual se expidieron los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas.

8. El 15 de noviembre de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021 el Consejo General del IETAM aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del IETAM, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas.

9. El 29 de junio de 2022, mediante oficio PRESIDENCIA/2154/2022, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, el corte del padrón electoral definitivo utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

10. El 22 de agosto de 2022, se recibió Oficio No. INE/TAM/JLE/3908/2022 suscrito por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante el cual se remitió el padrón electoral definitivo con corte al 5 de junio de 2022.

11. En fecha 31 de octubre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-75/2022 el Consejo General del IETAM aprobó los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

12. El 14 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-87/2022, el Consejo General del IETAM expidió el Reglamento de Fiscalización del IETAM y se abrogó el Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, expedido mediante Acuerdo No. IETAM/CG-20/2017.

13. En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-89/2022 el Consejo General del IETAM determinó el límite anual del financiamiento privado de aportaciones individuales que podrán realizar las personas afiliadas y simpatizantes a las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local.

14. El día 30 de enero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM notificación de intención presentada por la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”.

15. El día 31 de enero 2023, mediante oficio No. DEPPAP/028/2023, se notificaron los errores u omisiones derivados de la revisión a la notificación de intención presentada y su documentación anexa.

16. El 01 de febrero de 2023, mediante Memorándum No. SE/M0124/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IETAM, se remitió a la DEPPAP el Acta Circunstanciada IETAM-OE/975/2023 de la diligencia de inspección ocular que se instrumentó con objeto de dar fe de hechos al cierre del plazo para la presentación de intención por parte de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local.

17. En fecha 2 de febrero 2023, mediante Oficio No. PRESIDENCIA/0164/2023, se comunicó a la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, los avisos que deberá presentar a la Unidad de Fiscalización del IETAM.

18. El 9 de febrero de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-06/2023, mediante el cual se determinaron los plazos para la presentación y fiscalización de los informes mensuales del ejercicio 2023 que deberán de presentar las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como Partido Político Local.

19. El 15 de febrero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito presentado por la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, mediante el cual da respuesta al oficio No. DEPPAP/028/2023.

20. En fecha 20 de febrero de 2023, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva comunicó mediante Circular No. SE/C-019/2023, el programa vacacional para el año 2023 del que gozará el personal del IETAM.

21. El 23 de febrero del 2023, la Comisión de Prerrogativas, llevó a cabo Sesión Extraordinaria No. 04, en la cual se aprobó el anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, declarar procedente la notificación de intención presentada por la organización ciudadana

denominada “Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.” para iniciar su proceso de constitución y registro como partido político local en Tamaulipas.

22. En la misma fecha, mediante oficio CPPAP-059/2023, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, remitió al Titular de la Secretaría Ejecutiva, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se declara procedente la notificación de intención presentada por la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, para iniciar su proceso de constitución y registro como Partido Político Local en Tamaulipas, a efecto de que, por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su discusión y aprobación, en su caso.

CONSIDERANDOS

1. Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal, establece, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia norma fundamental y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal y 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado, establecen que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así

mismo, que los OPL contarán con personas servidoras públicas, investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

III. El artículo 5, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.

IV. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPL, ejercer funciones en las siguientes materias; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el INE; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VI. El artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece que es atribución de los OPL el registro de partidos políticos locales.

VII. En su artículo 17, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, establece que:

“[...]”

1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

2. El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con

*el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.
[...]"*

VIII. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado; 93, 99 y 100, fracciones I y II de la Ley Electoral Local, establecen que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y tiene entre sus fines el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

IX. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

X. El artículo 3, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

XI. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos; el Consejo General del IETAM, las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de

vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIII. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IV, XII, LVII, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus atribuciones; resolver, en los términos de la propia Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la cancelación de los mismos; orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

XIV. El artículo 115, fracción III de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM, integrará las comisiones permanentes y las especiales que considere necesaria para el desempeño de las funciones del IETAM, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas.

XV. Los artículos 119, párrafo primero y 120, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establecen que las Comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General del IETAM les designe y las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deberán ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM; asimismo en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General del IETAM.

XVI. El artículo 135, fracciones III, IV y V, de la Ley Electoral Local establece que son funciones de la DEPPAP: conocer y proponer resolución sobre las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos; dar seguimiento a las solicitudes de registro de las organizaciones que hayan cumplido los requisitos para constituirse como partidos políticos estatales e integrar el expediente respectivo, en términos de las leyes aplicables e inscribir en el libro respectivo la acreditación y registro de partidos.

XVII. El artículo 24, fracciones I y II del Reglamento Interno del IETAM señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas, dar seguimiento a las actividades encomendadas a la DEPPAP y emitir los dictámenes relativos al registro de partidos políticos estatales o agrupaciones políticas estatales.

XVIII. El artículo 48, fracción X del Reglamento Interno del IETAM, establece que, para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a la DEPPAP, dar seguimiento a las solicitudes de las organizaciones y asociaciones ciudadanas que pretendan registrarse como Partidos Políticos Estatales y Agrupaciones Políticas Estatales en términos de la Ley y los Reglamentos respectivos que en la materia emita el Consejo General del IETAM.

XIX. El artículo 11, numerales 1 y 3 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que el Consejo General del IETAM tiene la atribución de recibir la notificación de intención de las organizaciones interesadas en constituirse como Partido Político Local y resolver sobre la procedencia o improcedencia del registro como Partido Político Local e informar al INE.

XX. El artículo 12 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que la Comisión de Prerrogativas tiene como atribución conocer la Notificación de intención que presente la Organización al Consejo General del IETAM, mediante el cual manifieste su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como Partido Político Local, así como dar seguimiento a las actividades encomendadas a la DEPPAP, respecto al proceso de constitución y registro de partidos políticos locales y aprobar el proyecto de dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como Partido Político Local, y ponerlo a consideración del Consejo General del IETAM.

XXI. El artículo 13, numerales 1 y 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que la Secretaría Ejecutiva del IETAM, tiene entre sus atribuciones: coordinar y verificar que las diferentes áreas del IETAM cumplan con las obligaciones señaladas en los Lineamientos, así como presentar al pleno del Consejo General del IETAM, los proyectos relativos a la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro y el dictamen de procedencia o improcedencia del registro como Partido Político Local.

XXII. El artículo 14, numerales 1 y 16 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, la DEPPAP desarrollará las actividades operativas de revisar la documentación presentadas por las organizaciones respecto a

la notificación de intención y a la solicitud de registro como Partido Político Local, así como elaborar el proyecto de dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como Partido Político Local, y ponerlo a consideración de la Comisión de Prerrogativas.

2. Derecho de asociación

XXIII. El artículo 9º, párrafo primero de la Constitución Política Federal, señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente las ciudadanas y los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

XXIV. El artículo 35, fracción III de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XXV. El artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución Política del Estado y el artículo 3, numeral 1, de la Ley de Partidos señala que: *“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo (...). Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.*

XXVI. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política Federal, establece, que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Política Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán entre otras cosas: que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanas y ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de

candidatas, candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII, de dicha Constitución.

XXVII. Los artículos 453, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General y 307, fracción II de la Ley Electoral Local, establecen que constituyen infracciones a la presente Ley de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos, permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales.

XXVIII. El artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que son derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

XXIX. El artículo 3, numeral 2 de la Ley de Partidos, señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y;
- c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

XXX. El artículo 7, fracción I de la Ley Electoral Local establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos de Tamaulipas, además de los que señala el artículo 7o. de la Constitución Política del Estado, afiliarse libre, individual y voluntariamente a los partidos políticos, así como participar en la constitución de los mismos.

XXXI. El artículo 3 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que es derecho exclusivo de la ciudadanía Tamaulipeca formar partidos políticos locales, a partir de su afiliación libre, voluntaria, individual y pacífica y queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa, salvo el caso de Agrupaciones Políticas.

XXXII. El artículo 60 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que la Organización convocante en ningún caso podrá asociar las Asambleas que celebre con actos de naturaleza distinta, como aquellas actividades

que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de la ciudadanía, antes, durante y después del desarrollo de la Asamblea, como, por ejemplo:

La celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos, la distribución de apoyos económicos, despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien o servicio que pretenda inducir a la ciudadanía participante y que lesione su derecho de libre asociación, invalidarán la asamblea. Asimismo, invalidará la Asamblea cuando se demuestre la intervención de organizaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diverso a la constitución del Partido Político Local.

Todo acto que se realice en contravención a lo anterior, se hará constar en el acta circunstanciada correspondiente y la persona titular de la DEPPAP dará vista a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM para los efectos legales conducentes.

3. De la notificación de intención presentada por las organizaciones ciudadanas interesadas en constituir un Partido Político Local

XXXIII. El artículo 1, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley de Partidos, establece que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de: a) la constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal; y f) el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos.

XXXIV. El artículo 11, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece lo siguiente:

“[...]

La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

[...]”

XXXV. El artículo 71 de la Ley Electoral Local establece que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político estatal deberán atender el procedimiento para solicitar y obtener el registro previsto por la Ley de Partidos, solicitar su registro ante el IETAM, y cumplir los requisitos que establece el ordenamiento señalado.

XXXVI. El artículo 1 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que las disposiciones de dichos lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, documentación y procedimientos que deberán reunir y seguir las Organizaciones interesadas que pretendan registrarse ante el Consejo General del IETAM, con el fin de constituirse como Partido Político Local.

XXXVII. El artículo 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general y obligatoria para las Organizaciones interesadas en constituirse y obtener su registro como Partido Político Local en el estado de Tamaulipas, para el IETAM, así como para cualquier persona que intervenga en el procedimiento de constitución correspondiente.

XXXVIII. El artículo 7 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales señala que, en el procedimiento de constitución y registro de un Partido Político Local, se considerarán válidas las actuaciones y notificaciones realizadas en los plazos y con las formalidades previstas en estos Lineamientos, en días y horas hábiles, entendiéndose por estos de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

XXXIX. El artículo 8 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que los plazos y términos señalados en estos Lineamientos son definitivos, salvo los casos expresamente previstos en la normatividad aplicable y los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del IETAM.

XL. Los artículos 19 y 20 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que la organización ciudadana deberá constituir, ante Notaria Pública, una asociación civil que presentará con la notificación de Intención correspondiente y que el objeto social de dicha asociación civil será llevar a cabo los actos tendentes a la constitución de un Partido Político Local.

XLI. El artículo 21 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que la asociación civil contendrá cuando menos:

1. *La razón social o denominación;*
2. *Domicilio;*
3. *Patrimonio basado en cuotas - aportaciones;*
4. *Finalidad u objeto de la asociación;*
5. *Su duración;*
6. *Las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder;*
7. *Nombramiento de las administradoras o administradores y de quien llevará la firma social;*
8. *Nombre, nacionalidad y domicilio de las personas que constituirán la asociación;*
9. *Designación de representante (s) legales;*
10. *La firma de la totalidad de las personas integrantes de la asociación;* y
11. *Fecha, lugar y hora de la elaboración del acta de constitución de la asociación.*

XLII. El artículo 22 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que el domicilio que designe la asociación civil deberá estar ubicado en cualquiera de los municipios del estado de Tamaulipas.

XLIII. El artículo 23 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales señala que la duración de dicha asociación civil abarcará desde el periodo de constitución como asociación, hasta que cause estado la resolución relativa al dictamen de registro de Partido Político Local, independientemente del sentido de dicha determinación.

XLIV. El artículo 24 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, dispone que la asociación civil deberá estar inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, y dada de alta ante el Servicio de Administración Tributaria.

XLV. El artículo 25 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que la organización ciudadana tendrá que acreditar tener una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, que presentará con la Notificación de intención correspondiente; lo anterior para los efectos de fiscalización a que haya lugar; en términos de lo señalado en el Reglamento de Fiscalización del IETAM.

XLVI. El artículo 27 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que:

“[...]

La fecha de la constitución de la asociación civil no podrá ser anterior a la expedición de estos Lineamientos, y deberá cumplir los requisitos establecidos en el mismo, así como lo establecido en las leyes aplicables y los acuerdos que para tal efecto emita el INE y el Consejo General del IETAM, salvo que alguna asociación civil haya sido previamente creada solo para los fines de constitución de un partido político o bien, haya modificado su objeto social, y reúna los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos. En el caso de la modificación de su objeto social, este deberá hacerse en fecha anterior a la presentación de la Notificación de intención, debiéndose de acreditar con lo siguiente:

- a) Testimonio notarial del Acta de asamblea motivo del cambio del objeto social;*
 - b) Cédula del Registro Federal de Contribuyentes; y*
 - c) Certificado de inscripción de la modificación en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio de Tamaulipas.*
- [...]*”

XLVII. El artículo 29 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece lo siguiente:

*“[...]
El procedimiento para la constitución como Partido Político Local iniciará con la presentación por parte de la Organización, del dos al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, en día y hora hábil, de la Notificación de intención dirigida al Consejo General del IETAM en la que se manifieste su intención de constituir un Partido Político Local.*

Únicamente el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, las notificaciones de intención podrán presentarse hasta las 23:59 horas.

Dicho escrito deberá ser presentado ante la Oficialía de Partes del IETAM, sito en calle Morelos, número 501, zona centro, C.P. 87100, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

*La Notificación de Intención deberá presentarse conforme al formato IETAM/01 de los presentes Lineamientos.
[...]*”

XLVIII. El artículo 30 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que, recibido el formato de la Notificación de intención, la Oficialía de Partes del IETAM remitirá dicha notificación y sus anexos a la DEPPAP

el mismo día de su recepción o a más tardar al día siguiente, para los efectos y trámites conducentes, dicho formato deberá estar firmado por quien o quienes ostenten la representación legal de la Organización y deberá de contener:

“[...]

1. *La denominación con la cual la Organización busca constituirse como Partido Político Local;*

2. *El domicilio completo para oír y recibir notificaciones, el cual deberá ubicarse en la capital del estado, describiendo calle, entre calles, número, colonia y código postal, además de señalar número telefónico y correo electrónico. De no señalarse domicilio en la capital del estado, las notificaciones se realizarán mediante los estrados del IETAM;*

3. *El nombre completo (apellidos y nombres) de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, máximo dos personas por Organización;*

4. *El nombre completo (apellidos y nombre) de su representante legal;*

5. *La denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse y sus siglas;*

6. *La descripción del emblema, color y colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, debiendo estar exento de símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso; frases, emblemas, logotipos y demás similares alusivas a las utilizadas públicamente por cualquier partido político con registro ante el INE, conforme a lo señalado en el Anexo 2;*

7. *Indicar el tipo de Asambleas distritales o municipales, que realizará la Organización en al menos dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios; siendo que solo puede decidir entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en el artículo 13 de la Ley General de Partidos;*

8. *Indicar el correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la Aplicación Móvil que se utilizará para recabar las afiliaciones;*

9. *La firma autógrafa de quien o quienes ostenten la representación legal de la Organización;*

10. *Datos de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil; y*

*11. La acreditación de la persona u órgano responsable de finanzas de la administración de la Organización; nombre completo, domicilio, número telefónico y correo electrónico.
[...]*

XLIX. Asimismo, el artículo 31 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que el escrito de Notificación de intención deberá estar acompañado de lo siguiente:

“[...]

1. Original o copia certificada ante Notaria Pública del acta constitutiva o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la Organización, que contendrá al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervengan en ella, nombre de la Organización, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituyó;

2. Original o copia certificada ante Notaria Pública del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la Notificación de intención de constituirse como Partido Político Local, en representación de la Organización, así como copia simple legible en ampliación a 150% de la CPV vigente por ambos lados;

3. En el caso de las Agrupaciones Políticas, los requisitos previstos en los incisos 1) y 2) anteriores, se sustituyen por la resolución de registro expedido por el Consejo General del INE o por el Consejo General del IETAM, o, en su caso, certificación expedida por la Dirección del Secretariado del INE o la Secretaría Ejecutiva del IETAM, según corresponda, con el cual acredite su registro vigente como Agrupación Política y constancia del registro de las y los dirigentes o representantes de la agrupación ante el Instituto, con la cual se acredite la personería de quien o quienes representan legalmente a la Agrupación Política que pretenda obtener el registro como partido político.

4. Acta de la asamblea donde las dirigencias o representantes legales de las respectivas Agrupaciones Políticas aprobaron solicitar su registro como Partido Político Local en la entidad.

5. Dispositivo de almacenamiento (USB) que contenga en un archivo el emblema con los colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos existentes, con los cuales se identificará al Partido Político Local en formación, mismo que aparecerá en la Notificación de intención y en las manifestaciones formales de afiliación. El emblema deberá tener cuando menos las siguientes características:

- *Software utilizado para su creación: Adobe Illustrator o CorelDraw;*
- *Formato del archivo: PNG, GIF, JPG, JPEG o PNG y con una dimensión máxima de 150 kb.;*
- *Características de la imagen: Trazada en vectores;*
- *Tipografía: No editable y convertida a vectores;*
- *Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados;*
- *Tamaño de la imagen: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.;*
- *Peso del archivo: No mayor a 10 megabytes.*

6. *De igual manera, para efectos de fiscalización anexarán a la notificación de intención, lo siguiente:*

6.1. *Copia certificada de la escritura pública mediante la que se acredite la constitución de la Asociación Civil con el objeto de constituir un nuevo Partido Político Local; lo anterior, para los efectos de fiscalización de los recursos de la Organización;*

6.2. *Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral;*

6.3. *Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del Partido Político Local, conforme a lo señalado en el Reglamento de Fiscalización del IETAM; y*

6.4. *En el formato IETAM/11, la manifestación de que a partir de la procedencia del aviso de intención informará al Consejo General del IETAM, dentro de los diez primeros días de cada mes, el origen, uso y destino de sus recursos utilizados.*

*Toda la documentación y el dispositivo de almacenamiento señalado en el presente artículo deberá ser entregada en un solo acto.
[...]*

L. El artículo 32 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que si la notificación de intención y sus anexos presentados por la organización ciudadana cumplieron con todos los requisitos, la Secretaría Ejecutiva del IETAM, instruirá a la DEPPAP a fin de elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente, para que sea sometido a consideración de la Comisión de Prerrogativas y al Consejo General del IETAM para su aprobación y expedición de la constancia respectiva, la cual no se considerará como el registro de constitución de Partido Político Local, ni tampoco garantizará su posterior otorgamiento.

LI. El artículo 33 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que en caso de que hubieren resultado procedentes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la determinación de la procedencia, el IETAM informará al INE mediante oficio dirigido a la UTVOPL, lo siguiente:

1. *Denominación de la Organización;*
2. *Nombre o nombres de su representación legal;*
3. *Domicilio completo y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico;*
4. *Denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse;*
5. *Emblema del Partido Político Local en formación; y*
6. *Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter.*

LII. El artículo 34 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, menciona que en caso de que la solicitante incumpla con alguno de los requisitos señalados en los artículos 30 y 31 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, se procederá en los términos siguientes:

“[...]

a) La DEPPAP, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de intención, notificará a la Organización el error u omisión detectados, mediante oficio dirigido a su representante legal y en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, o bien, por estrados en caso de no haberlo señalado.

b) La Organización tendrá un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga; prevención que será por única ocasión.

c) En caso de que no se cumpla debidamente con la prevención o no se presente manifestación alguna dentro del plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del presente Lineamiento.

La Organización podrá presentar una nueva Notificación de intención, siempre y cuando se presente dentro del plazo señalado en los artículos 11, párrafo 1 de la Ley General de Partidos y 29 de los presentes Lineamientos.

“[...]”

LIII. El artículo 35 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, establece que aquellas organizaciones, cuyas notificaciones hayan sido aceptadas en tiempo y forma, deberán cumplir los requisitos y observar el procedimiento señalado en la Ley de Partidos, los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas y en los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales.

LIV. Que el artículo 36 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, señala que el IETAM deberá solicitar a través de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, la generación de las cuentas institucionales de acceso, tanto del personal del Instituto como de la Organización, con el fin de proporcionarlas a la DEPPP para la operación del SIRPPL y a la DERFE para el Portal web.

La DEPPAP procederá a capturar en el SIRPPL la información de la Organización a efecto de que ésta se encuentre en aptitud de hacer uso de dicho sistema.

LV. El artículo 47 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, establece que a partir del mes de la notificación de la procedencia de la notificación de intención y por lo menos diez días hábiles antes de dar inicio a la realización de la primera Asamblea distrital o municipal, según sea el caso, la Organización, a través de su o sus representantes legales acreditados, comunicará por escrito a la DEPPAP un Calendario de la totalidad de las asambleas, en el formato IETAM/02, el cual contendrá los datos siguientes:

1. *Tipo de asamblea (distrital o municipal);*
2. *La fecha y hora del evento;*
3. *Orden del día;*
4. *Número del Distrito local o nombre del municipio donde se llevará a cabo;*
5. *Número aproximado de asistentes a la Asamblea;*
6. *La dirección del local donde se realizará cada Asamblea señalando, calle, entre calles, número, colonia, localidad, municipio y código postal, anexando mapa o croquis del lugar, preferentemente con georreferencia satelital;*
7. *La propuesta del total de fórmulas de personas delegadas, propietarias y suplentes, que se elegirán en las Asambleas distritales o municipales, privilegiando los principios de paridad de género e igualdad;*
8. *El nombre de la persona designada como responsable de la Asamblea que fungirá como enlace para la Organización, quien en todo momento deberá proporcionar la información que le sea solicitada por la DEPPAP, así como la logística y trámites derivados de la misma, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es, domicilio, números telefónicos y correo electrónico.*

9. *Fecha propuesta para la verificación del lugar donde se va a llevar a cabo la Asamblea, a más tardar en el plazo señalado en el artículo 61 de los presentes Lineamientos.*

LVI. El artículo 51 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que, **durante los periodos vacacionales institucionales, mismos que se darán a conocer con la debida antelación, no se programarán asambleas por parte de las Organización.**

En caso de que alguna organización ciudadana haya notificado la programación de sus asambleas durante los periodos vacacionales, éstas se tendrán por no presentadas, quedando a salvo su derecho para su programación por escrito a la DEPPAP, siempre que dicho plazo no exceda el señalado para la realización de las Asambleas Distritales o Municipales.

En dicho sentido, como se menciona en el antecedente 20, el día 20 de febrero de 2023, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva comunicó mediante Circular No. SE/C-019/2023, el programa vacacional para el año 2023 del que gozará el personal del IETAM, el cual comprenderá los siguientes periodos:

“[...]

1° periodo vacacional comprenderá un solo bloque del 17 al 28 de julio de 2023; reanudándose las labores el 31 de julio.

2° periodo vacacional comprenderá conforme a los siguientes bloques:

Del 13 al 23 de diciembre de 2023; reanudándose las labores el 26 de diciembre.

Del 26 de diciembre de 2023 al 06 de enero de 2024; reanudándose las labores el 8 de enero de 2024.

[...]”

En este sentido, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero del artículo 51 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, se da a conocer oportunamente a la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas A.C.”, los periodos vacacionales institucionales del IETAM, en los cuales en términos de lo establecido en el citado precepto normativo, **NO se programarán asambleas por parte de la organización**, siendo estos los que a continuación se detallan:

Primer periodo vacacional comprenderá del 17 al 28 de julio de 2023; reanudándose las labores el 31 de julio.

Tabla 1. Primer periodo vacacional donde no se programarán asambleas

Julio 2023						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
25	26	27	28	29	30	1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31	1	2	3	4	5

Segundo periodo vacacional comprenderá del **26 de diciembre de 2023 al 06 de enero de 2024**; reanudándose las labores el 8 de enero de 2024.

Tabla 2. Segundo periodo vacacional donde no se programarán asambleas

Diciembre 2023 – Enero 2024						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
26	27	28	29	30	1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13

En relación al **segundo periodo vacacional**, es pertinente señalar que en la Circular SE/C-019/2023, el periodo vacacional se establece en dos bloques derivado de la preparación de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el que se elegirán a los integrantes de los 43 ayuntamientos y a las diputaciones que conformarán el Congreso del Estado, no obstante esto no implica que en esos dos bloques la organización ciudadana no celebrará asambleas, toda vez que de conformidad a lo señalado en el artículo 31 de las Condiciones generales de

trabajo para las personas servidoras públicas del IETAM contenidos en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, las personas servidoras públicas del IETAM gozarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, en este sentido en el segundo periodo vacacional en donde la organización NO podrá programar asambleas será en el bloque correspondiente del **26 de diciembre de 2023 al 06 de enero de 2024**, reanudándose las labores el 8 de enero de 2024, precisando además, que en términos de lo señalado en el artículo 33, fracciones I y X de las citadas Condiciones generales de trabajo **los días 25 de diciembre de 2023 y 1 de enero de 2024 son días de descanso obligatorios.**

Por último, es importante señalar que lo dispuesto en el artículo 51 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, en relación a que en los periodos vacacionales institucionales NO se programarán asambleas por parte de las organizaciones, no afecta la operatividad del derecho de la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas A.C.” toda vez que cuenta con el periodo de tiempo razonable y suficiente para realizar oportunamente las asambleas, además de que cuentan con un plazo ampliado para llevar a cabo dichas actividades, el cual fenecerá el 31 de enero de 2024, tal y como quedo fundamentado en el considerando XXXIII del Acuerdo No. IETAM-A/CG-75/2022, por el cual se aprobaron los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales:

“[...]

Ahora bien, los dos periodos vacacionales del año 2023 a que tienen derecho las y los servidores públicos del IETAM comprenden un total de 20 días hábiles y toda vez que durante estos días las organizaciones ciudadanas no podrán celebrar asambleas distritales o municipales, a fin de garantizar que los plazos establecidos no afecten las actividades de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituir un Partido Político Local, se amplía al 31 de enero de 2024 para que realicen las asambleas y puedan cumplir con los demás requisitos que contempla la etapa de solicitud de registro, teniendo de esta manera las organizaciones ciudadanas un periodo aproximadamente de doce meses para realizar sus asambleas comprendido desde la fecha en que se determine por parte del Consejo General del IETAM la procedencia de su notificación de intención y hasta el 31 de enero de 2024.

En consecuencia, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución, la organización ciudadana interesada, en el mes de febrero de 2024 presentará su solicitud de registro, es decir se amplía del mes de enero 2024 al 29 de febrero de 2024.

Ahora bien, es conveniente precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el TEPJF se han pronunciado en el sentido que, para la operatividad del ejercicio de un derecho, es necesario instrumentar requisitos o medidas orientadas a darle viabilidad, sin más limitaciones que las establecidas en la propia legislación para asegurar el desarrollo en su mayor dimensión. En este sentido las medidas resultan ajustadas a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad toda vez que maximiza la posibilidad de que las organizaciones ciudadanas cumplan con todos los requisitos necesarios para obtener su registro. [...]

LVII. El artículo 89 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que la organización ciudadana podrá celebrar sus Asambleas distritales o municipales a partir de que el Consejo General del IETAM haya aprobado la procedencia de su notificación de intención y la DEPPAP le haya comunicado que el Calendario de Asambleas cumple con lo señalado en el artículo 47 de los presentes Lineamientos, hasta el treinta y uno de enero de 2024.

LVIII. Los artículos 104 y 106 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establecen que una vez que haya resultado procedente la notificación de intención presentada por la Organización y a más tardar el día hábil siguiente a la acreditación de los primeros auxiliares, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE procederá a capturar en el Portal web de la aplicación móvil, la información de la organización, de lo cual se enviará a la cuenta de correo electrónico proporcionada por la organización, así como también la confirmación de su alta en el Portal web, el período de captación, un número identificador (Id Proceso), un usuario y la liga del Portal web para que pueda ingresar.

Para dar de alta a sus auxiliares, la organización deberá remitir previamente por escrito dirigido al IETAM el Formato Único de Registro de Auxiliares, conforme al Anexo 1 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

LIX. El artículo 116 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que la Aplicación Móvil estará disponible a partir del uno de febrero de 2023; no obstante, la Organización podrá iniciar a recabar las afiliaciones a partir del día siguiente al que el IETAM le haya informado sobre la procedencia de su notificación de intención y haya dado de alta a sus auxiliares y hasta el treinta y uno de enero de 2024.

LX. El artículo 5 del Reglamento de Fiscalización del IETAM, señala lo siguiente:

“[...]

Toda vez que dentro del Título III, "Del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos", de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, se contempla a las Asociaciones o Sociedades Civiles organizadas con fines políticos; para efectos de una debida fiscalización y del cumplimiento de las normas complementarias a dicha actividad, las Organizaciones deberán constituirse como persona moral, formalizando tal circunstancia a través de una Asociación Civil, por ser ésta la figura determinada dentro del Catálogo del Registro Federal de Contribuyentes previsto por el Servicio de Administración Tributaria. Por tanto, dichas Organizaciones, deberán acreditar su alta ante el Servicio de Administración Tributaria, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y hacendarias correspondientes.

Una vez constituidas, deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización, su Acta Constitutiva como Asociación Civil debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.

La Asociación Civil a que se refiere este artículo deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones civiles, fiscales, contables y electorales atinentes que regulen su funcionamiento.

“[...]

LXI. El artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del IETAM establece que las organizaciones deberán de realizar los siguientes avisos a la Unidad de Fiscalización del IETAM:

“[...]

I. A más tardar dentro de los siguientes diez días hábiles posteriores a la presentación de su notificación de intención ante el Instituto:

a) El nombre completo de la persona responsable financiero, el domicilio, correo electrónico y número telefónico de la Organización; y,

b) La inscripción de la Asociación Civil ante el Registro Federal de Contribuyentes.

II. La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañado de la copia de dicho documento, en los términos del presente Reglamento;

III. De ser el caso, la modificación de la o el responsable de finanzas designado, en el término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo.

“[...]

4. Análisis de la notificación de intención presentada por la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”

LXII. De lo expuesto en el bloque normativo señalado en los considerandos del presente Acuerdo, se lleva a cabo el análisis de la notificación de intención presentada por la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, conforme a lo siguiente:

4.1. Verificación de requisitos y documentación

El 30 de enero de 2023, se recibió a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, la notificación de intención mediante la cual la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, manifestó su intención de constituirse como Partido Político Local, tal como se advierte a continuación:

Tabla 1. Presentación de la notificación de intención

Organización Ciudadana	Fecha de presentación de la notificación de intención	Fecha límite para la presentación de notificación de intención
Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.	30 de enero de 2023	31 de enero de 2023

De lo anterior se verificó que la notificación de intención fuese entregada dentro del plazo legal, en términos del artículo 29 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, es decir, dentro del periodo comprendido del 2 al 31 de enero de 2023.

Ahora bien, del análisis y revisión a la documentación anexa a la notificación de intención, se determinó lo siguiente:

Tabla 2. Verificación de la notificación de intención y documentación anexa

Notificación de Intención y documentación anexa	¿Cumplió con el formato, la documentación y requisitos?		Observaciones
	Si	No	
I. Notificación de intención - Formato IETAM/01, firmado por la	✓		

Notificación de Intención y documentación anexa	¿Cumplió con el formato, la documentación y requisitos?		Observaciones
	Si	No	
persona representante legal de la organización.			
Datos que debe de contener la notificación de intención <i>Artículo 30 de los Lineamientos para la constitución y registro de PPL</i>			
La denominación con la cual la Organización busca constituirse como Partido Político Local.	✓		
El domicilio completo para oír y recibir notificaciones, el cual deberá ubicarse en la capital del estado, describiendo calle, entre calles, número, colonia y código postal, además de señalar número telefónico y correo electrónico. De no señalarse domicilio en la capital del estado, las notificaciones se realizarán mediante los estrados del IETAM.	✓		
El nombre completo (apellidos y nombres) de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, máximo dos personas por Organización.	✓		
El nombre completo (apellidos y nombre) de su representante legal.	✓		
La denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse y sus siglas.		X	No se señalaron las siglas del Partido Político Local. <i>Referencia en el oficio No. DEPPAP/028/2023: Inconsistencia PRIMERA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso B) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FORMA".</i>
La descripción del emblema, color y colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, conforme a lo señalado en el Anexo 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.		X	No se precisó en el escrito la información relativa a las características del emblema conforme al Anexo 2. <i>Referencia en el oficio No. DEPPAP/028/2023:</i>

Notificación de Intención y documentación anexa	¿Cumplió con el formato, la documentación y requisitos?		Observaciones
	Si	No	
			<i>Inconsistencia SEGUNDA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso B) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FORMA".</i>
Indicar el tipo de Asambleas distritales o municipales, que realizará la Organización en al menos dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios; siendo que solo puede decidir entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en el artículo 13 de la Ley de Partidos.	✓		
Indicar el correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de <i>Google, Facebook</i> o <i>Twitter</i> , toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la Aplicación Móvil que se utilizará para recabar las afiliaciones.		X	No se precisó el correo electrónico ni el tipo de cuenta de usuario para autenticarse para el acceso a la Aplicación Móvil. <i>Referencia en el oficio No. DEPPAP/028/2023:</i> <i>Inconsistencia TERCERA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso B) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FORMA".</i>
La firma autógrafa de quien o quienes ostenten la representación legal de la Organización.	✓		
Datos de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil.		X	<i>Referencia en el oficio No. DEPPAP/028/2023:</i> <i>Inconsistencia SEGUNDA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso A) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FONDO".</i>
La acreditación de la persona u órgano responsable de finanzas de la administración de la Organización; nombre completo, domicilio, número telefónico y correo electrónico.	✓		
II. Documentos anexos a la notificación de intención <i>Artículo 31 de los Lineamientos para la constitución y registro de PPL</i>			

Notificación de Intención y documentación anexa	¿Cumplió con el formato, la documentación y requisitos?		Observaciones
	Si	No	
Original o copia certificada ante Notaría Pública del acta constitutiva o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la Organización, que contendrá al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervengan en ella, nombre de la Organización, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituyó.	✓		
Original o copia certificada ante Notaría Pública del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la Notificación de intención de constituirse como Partido Político Local, en representación de la Organización, así como copia simple legible en ampliación a 150% de la CPV vigente por ambos lados.		X	No presentaron como copia simple legible en ampliación a 150% de la CPV vigente por ambos lados. <i>Referencia en el oficio No. DEPPAP/028/2023:</i> <i>Inconsistencia CUARTA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso B) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FORMA".</i>
Copia certificada de la escritura pública mediante la que se acredite la constitución de la Asociación Civil con el objeto de constituir un nuevo Partido Político Local.	✓		
Dispositivo de almacenamiento (USB) que contenga en un archivo el emblema con el cual se identificará al Partido Político Local en formación.	✓		
Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral.		X	<i>Referencia en el oficio No. DEPPAP/028/2023:</i> <i>Inconsistencia TERCERA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso A) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FONDO".</i>

Notificación de Intención y documentación anexa	¿Cumplió con el formato, la documentación y requisitos?		Observaciones
	Si	No	
Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización.		X	Referencia en el oficio No. DEPPAP/028/2023: Inconsistencia SEGUNDA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso A) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FONDO".
En el formato IETAM/11, la manifestación de que a partir de la procedencia del aviso de intención informará al Consejo General del IETAM, dentro de los diez primeros días de cada mes, el origen, uso y destino de sus recursos utilizados.		X	Referencia en el oficio No. DEPPAP/028/2023: Inconsistencia QUINTA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso B) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FORMA".

Cabe señalar que, del acta constitutiva presentada por la organización ciudadana denominada "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.", se advierte que fue constituida en fecha posterior a la aprobación de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales¹ y que tiene como objeto social "*participar en el proceso de constitución como partido político local en el estado de Tamaulipas*"; por lo que no es aplicable a esta organización ciudadana lo dispuesto en el artículo 27 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales².

4.2. Oficio de notificación de errores u omisiones

Derivado de lo anteriormente expuesto y una vez que se analizaron las documentales entregadas con la notificación de intención presentada, mediante oficio DEPPAP/028/2023, de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, el 31 de enero de 2023, se notificó a la organización ciudadana denominada "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.", las inconsistencias detectadas, tal y como a continuación se transcribe:

¹ Los Lineamientos fueron aprobados en fecha 31 de octubre 2022 y la organización fue constituida en Asociación Civil en fecha 26 de enero de 2023, es decir posterior a la fecha de emisión de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

² A diferencia de las dos notificaciones de intención – Fortalecimiento Rural Campesino A.C. y Juntos Avanzamos A.C.- declaradas como improcedentes en la Sesión Extraordinaria celebrada por la Comisión de Prerrogativas en fecha 16 de febrero de 2023 y aprobadas por el Consejo General en fecha 21 de febrero de 2023.

“[...]

II. REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA

Una vez analizada dicha notificación y su documentación anexa, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, aprobados por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/C-75/2022, de fecha 31 de octubre de 2022, se identificaron las siguientes inconsistencias:

A) EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FONDO

PRIMERA. *No presentaron la inscripción de la asociación civil en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.
Artículo 24 de los Lineamientos.*

SEGUNDA. *No presentaron copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil.
Artículos 25, 30, numeral 10, 31 numeral 6.3 de los Lineamientos.*

TERCERA. *No presentaron la copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral.
Artículos 24 y 31, numeral 6.2 de los Lineamientos.*

B) EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FORMA

PRIMERA. *En el nombre preliminar del partido político local en formación, no se especifican las siglas del mismo.*

Artículo 30, numeral 5 de los Lineamientos

SEGUNDA. *No se precisó en el escrito la información relativa a las características del emblema conforme al Anexo 2*

Artículos 30, numeral 6 y 31, numeral 5 de los Lineamientos.

TERCERA. *No se indica el correo de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la Aplicación Móvil que se utilizará para recabar las afiliaciones.*

Artículos 30, numeral 8 y 33, numeral 6 de los Lineamientos

CUARTA. No presentaron como copia simple legible en ampliación a 150% de la Credencial para votar vigente por ambos lados de las personas que suscriben la notificación de intención.

Artículo 31, numeral 2 de los Lineamientos.

QUINTA. No presentaron el formato IETAM/11, la manifestación de que a partir de la procedencia del aviso de intención informará al Consejo General del IETAM, dentro de los diez primeros días de cada mes, el origen, uso y destino de sus recursos utilizados.

Artículo 31, numeral 6.4 de los Lineamientos.

III. REQUERIMIENTO POR ERRORES U OMISIONES

Por lo anterior, una vez concluida la revisión de la documentación presentada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de los Lineamientos, se le previene para que, **en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente lo siguiente:**

1. Presentar la inscripción de la asociación civil en el Instituto Registral y Catastral del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
2. Presentar la copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil.
3. Presentar la copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral.
4. Especificar las siglas del nombre preliminar del partido político local en formación.
5. Presentar el escrito relativo a la información y características del emblema conforme a lo señalado en el Anexo 2 de los Lineamientos.
6. Indicar el correo de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la Aplicación Móvil que se utilizará para recabar las afiliaciones.
7. Presentar la copia simple legible en ampliación a 150% de la credencial para votar vigente por ambos lados de las personas que suscriben la notificación de intención.
8. Presentar el formato IETAM/11.
9. Hacer las manifestaciones que a su derecho convengan.

Las notificaciones de intención presentadas por la Organización dentro del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Local, se

entenderán como notoriamente improcedentes, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de los Lineamientos.

[...]

4.3. Respuesta presentada por la organización ciudadana

De conformidad a lo señalado en el artículo 11, numeral 1 de la Ley de Partidos y 29 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, el plazo para presentar la notificación de intención para iniciar el proceso de constitución y registro de partidos políticos es del 2 al 31 de enero de 2023. En este sentido, la organización ciudadana dio respuesta al oficio DEPPAP/028/2023, mediante escrito signado por la C. Priscila Gómez Cervantes representante legal de la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, el cual fue presentado en la Oficialía de Partes del IETAM a las 15:49 horas del día 15 de febrero de 2023; en dicho escrito, la organización ciudadana presenta lo siguiente:

- *Copia simple del Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, con fecha de expedición de 13 de febrero de 2023.*
- *Copia simple del contrato de productos y servicios múltiples de Banco BBVA, de fecha 14 de febrero de 2023.*
- *Original y copia simple del Certificado de Registración entrada N° 5843/2023, expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con fecha de 7 de febrero de 2023.*
- *Original y copia simple de la Certificación de la Escritura Pública Número 107,208, expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con fecha de 7 de febrero de 2023.*
- *Información y características del emblema conforme a lo señalado en el Anexo 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.*
- *Original del formato IETAM/11.*
- *Copia simple de la credencial para votar en ampliación al 150% de los CC. Priscila Gómez Cervantes y José Luis Sandoval Canseco.*
- *Se informa en el cuerpo del escrito las siguientes manifestaciones:*

“(…)

En lo que respecta al punto marcado con el número 4 relativo a especificar las siglas del nombre preliminar del partido político local en formación, se le informa que las referidas siglas son las siguientes: “PES”.

(…)

De igual forma el correlativo punto 6 que por este medio se desahoga, respecto de que se indique el correo de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, se informa que

el correo de la organización que represento es el siguiente: pesactamaulipas@gmail.com y el tipo de cuenta es a través de Google.

(...)

Por último en relación al punto 9, deseo manifestar a nombre de mi representada que respecto del acta constitutiva de la asociación la misma sufrió ligeros cambios derivados de adecuaciones que se tuvieron que hacer para poder realizar el trámite ante el Servicio de Administración Tributaria, destacando que dicha acta es con el mismo nombre, objeto social y asociados, solo sufrió pequeñas modificaciones en sus estatutos, por lo que se agrega también al presente escrito copia certificada de dicha acta para que sea sustituida por la anterior para que surta los efectos legales a que haya lugar... ”

En este orden de ideas, a efecto de analizar si cumplieron con lo señalado en el artículo 34, inciso b) de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, se presenta de manera gráfica el cómputo del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación:

Tabla 3. Presentación del escrito para subsanar errores y omisiones

Fecha de notificación de errores u omisiones	Fecha y hora límite para subsanar errores u omisiones	Fecha y hora de presentación del escrito para subsanar errores u omisiones
31 de enero de 2023	16:00 horas del día 15 de febrero de 2023	15:49 horas del día 15 de febrero de 2023

Tabla 4. Verificación del escrito para subsanar errores y omisiones

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
29	30	31	1	2	3	4*
5*	6*	7	8	9	10	11*
12*	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	1	2	3	4

* Días inhábiles con fundamento en el artículo 9, numeral 1 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

De lo anterior, se verificó que el escrito para subsanar errores u omisiones fuese entregado dentro del plazo legal, en términos del artículo 34, inciso b) de los

Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales; asimismo, del análisis y revisión a la información y documentación anexa al escrito para subsanar errores u omisiones, se determinó lo siguiente:

Tabla 5. Verificación del escrito para subsanar errores y omisiones

Requerimiento por errores u omisiones del Oficio DEPPAP/028/2023	¿Cumplió con el formato, la documentación y requisitos?		Observaciones
	Si	No	
1. Presentar la inscripción de la asociación civil en el Instituto Registral y Catastral del Gobierno del Estado de Tamaulipas.	✓		
2. Presentar la copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil.	✓		
3. Presentar la copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral.	✓		
4. Especificar las siglas del nombre preliminar del partido político local en formación.	✓		
5. Presentar el escrito relativo a la información y características del emblema conforme a lo señalado en el Anexo 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.	✓		
6. Indicar el correo de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la Aplicación Móvil que se utilizará para recabar las afiliaciones.	✓		
7. Presentar la copia simple legible en ampliación a 150% de la	✓		

Requerimiento por errores u omisiones del Oficio DEPPAP/028/2023	¿Cumplió con el formato, la documentación y requisitos?		Observaciones
	Si	No	
credencial para votar vigente por ambos lados de las personas que suscriben la notificación de intención.			
8. Presentar el formato IETAM/11.	✓		
9. Hacer las manifestaciones que a su derecho convengan.	✓		

Así mismo, en relación a lo manifestado en su punto 9 “...deseo manifestar a nombre de mi representada que respecto del acta constitutiva de la asociación la misma sufrió ligeros cambios derivados de adecuaciones que se tuvieron que hacer para poder realizar el trámite ante el Servicio de Administración Tributaria, destacando que dicha acta es con el mismo nombre, objeto social y asociados, solo sufrió pequeñas modificaciones en sus estatutos...”, de la revisión de la certificación expedida por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, no se advierte modificación a su objeto social.

Tabla 6. Certificación Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas

Texto Acta Constitutiva	Texto Certificación Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas
ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la asociación es en la ciudad de TAMAULIPAS estableciendo como domicilio convencional el ubicado en Tlanepantla número quinientos tres, colonia Santo Domingo, en el municipio de Altamira, estado de Tamaulipas, código postal ochenta y nueve mil seiscientos dos.	ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la asociación es en la ciudad de TAMAULIPAS estableciendo como domicilio convencional el ubicado en Tlanepantla número quinientos tres, colonia Santo Domingo, en el municipio de Altamira, estado de Tamaulipas.
CLÁUSULAS TRANSITORIAS PRIMERA.- Los asociados acuerdan que la Asociación será administrada y representada por un CONSEJO DIRECTIVO , el cual se integrará por las siguientes personas con los siguientes cargos: PRISCILA GÓMEZ CERVANTES-PRESIDENTE, JOSÉ LUIS SANDOVAL CANSECO-SECRETARIO. Así mismo acuerdan que el PRESIDENTE del CONSEJO DIRECTIVO señora PRISCILA GÓMEZ CERVANTES y el	CLÁUSULAS TRANSITORIAS PRIMERA.- Los asociados acuerdan que la Asociación será administrada y representada por un ADMINISTRADOR ÚNICO, designado a PRISCILA GÓMEZ CERVANTES quien tendrá todos los poderes y facultades que se indican en el artículo vigésimo noveno del estatuto social. Así mismo acuerdan que JOSÉ LUIS SANDOVAL CANSECO gozará, de todas las facultades a que hace referencia el artículo vigésimo noveno de los

Texto Acta Constitutiva	Texto Certificación Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas
<p>SECRETARIO del CONSEJO DIRECTIVO señor JOSÉ LUIS SANDOVAL CANSECO gozarán, conjunta o separadamente, de todas las facultades a que hace referencia el artículo vigésimo noveno de los estatutos constitutivos, quienes podrán ejercer en los términos señalados sin limitación alguna, con excepción de los actos de dominio que son limitados y se sujetan a la aprobación de la asamblea general de asociados.</p>	<p>estatutos constitutivos, quien podrá ejercer en los términos señalados sin limitación alguna, con excepción de los actos de dominio que son limitados y se sujetan a la aprobación de la asamblea general de asociados.</p>

De las anteriores diferencias de redacción, no se puede advertir que el acta constitutiva presentada por la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, haya sufrido alguna modificación, toda vez que el documento presentado de la certificación expedida por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas deja constancia que se inscribe la Escritura Pública Número 107,208, Volumen 1946, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, otorgada ante la Fe del Licenciado Bernardo Pérez Fernández del Castillo, Titular de la Notaría Pública No. 23, con ejercicio en Ciudad de México, misma información que contiene la copia certificada presentada junto con la notificación de intención el 30 de enero de 2023, por lo que se considera que están cumpliendo con el requisito del artículo 24 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, el cual señala que la asociación civil deberá estar inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas sin que se pueda considerar que el acta constitutiva presentada haya sufrido alguna modificación.

4.4. Conclusión del análisis de la notificación de intención

De lo expuesto en el bloque normativo de los considerandos del presente Acuerdo, se advierte lo siguiente:

1. Que los artículos 9º, párrafo primero, 35, fracción III de la Constitución Política Federal; 2 numeral 1, incisos a) y b), 3 numeral 2 de la Ley de Partidos; correlativos con el artículo 7 fracción I de la Ley Electoral Local y 3 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos de Tamaulipas afiliarse libre, individual y voluntariamente a los partidos políticos, así como participar en la constitución de los mismos.

2. Que los artículos 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal, en relación con lo dispuesto; 20, párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución Política del Estado; 453, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General; 3, numeral 2 de la Ley de Partidos; 307, fracción II de la Ley Electoral Local y 3, segundo párrafo de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, establecen que en la creación de partidos políticos queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
3. Que el artículo 11, párrafo 1 de la Ley de Partidos, correlativo con el artículo 110, fracciones IV y XII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM cuenta con facultad reglamentaria para emitir normativa que permita el ejercicio de sus atribuciones, entre las que se encuentra la de resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales.

En este orden de ideas, el 31 de octubre de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-75/2022 aprobó los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, documento normativo que comprende los requisitos, plazos y procedimientos que deberán observar las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un Partido Político Local, dotando de certeza el procedimiento en donde se encuentra inmerso un derecho fundamental como lo es el de asociación para constituir un Partido Político Local en el Estado de Tamaulipas.

En este sentido, se cita como criterio orientador lo señalado por la Sala Regional Monterrey, en la sentencia de fecha 18 de mayo de 2022, dictada dentro del expediente SM-JDC-49/2022³:

“[...]”

En ese entendido, se estima que el CEEPAC no violentó el principio de reserva de ley al momento de emitir los Lineamientos, pues, no está emitiendo alguna disposición normativa cuyo desarrollo le compete de forma exclusiva al poder legislativo federal o local de conformidad con el régimen establecido en el artículo 73, fracción XXIX-U, en relación con el artículo transitorio SEGUNDO, fracción I, del decreto de la reforma constitucional del diez de febrero de dos mil catorce, ya que, dicha disposición se emitió a efecto de

³ <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0049-2022.pdf>

posibilitar la instrumentación del procedimiento para la constitución de los partidos políticos locales.

En segundo término, tampoco se advierte que se viole el principio de subordinación jerárquica, pues, no está regulando o incorporando al marco jurídico algún tema ajeno a la legislación que pretende reglamentar.

En los términos expuestos, se considera que las disposiciones normativas cuestionadas, no violentan los artículos 16 y 133 de la Constitución Federal, pues, fueron emitidos por una autoridad legalmente facultada para ello, y dentro de los límites establecidos en la propia legislación ya que se limita a indicar los medios para su cumplimiento.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que las disposiciones normativas cuestionadas no constituyen medidas restrictivas al ejercicio de un derecho, sino que son requisitos que modulan la posibilidad de ejercerlo, cuestión que implica un grado de intervención moderado, sin perjuicio de que le corresponda en primer término al promovente evidenciar que resultan excesivos.

[...]”

4. Que el artículo 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales señalan que sus disposiciones son de orden público y de observancia general y obligatoria para las Organizaciones interesadas en constituirse y obtener su registro como Partido Político Local en el estado de Tamaulipas, para el IETAM, así como para cualquier persona que intervenga en el procedimiento de constitución correspondiente.
5. Que el 30 de enero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, notificación de intención presentada por la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.” y que el objeto social en el acta constitutiva presentada, se advierte que es *“participar en el proceso de constitución como partido político local en el estado de Tamaulipas”*.
6. Que en apego a lo señalado en el artículo 34, inciso a) de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, el 31 de enero de 2023, se notificó a la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, el oficio DEPPAP/028/2023, derivado de la revisión a la notificación de intención y documentación presentada, en apego a lo señalado en los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

7. Que el 15 de febrero de 2023 a las 15:49 horas, la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, entregó en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número, mediante el cual da respuesta al Oficio No. DEPPAP/028/2023, en términos de lo señalado en el artículo 34, inciso b) de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

De la información y documentación presentada, así como del análisis realizado para la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el requerimiento realizado mediante Oficio No. DEPPAP/028/2023, se advierte que la organización ciudadana da formal cumplimiento a la prevención realizada dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

8. Que el artículo 32 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, establece que si la notificación de intención y sus anexos presentados por la organización cumplieron con todos los requisitos, la Secretaría Ejecutiva del IETAM, instruirá a la DEPPAP a fin de elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente, para que sea sometido a consideración de la Comisión de Prerrogativas y al Consejo General del IETAM para su aprobación y expedición de la constancia respectiva, la cual no se considerará como el registro de constitución de Partido Político Local, ni tampoco garantizará su posterior otorgamiento.
9. Que el artículo 33 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, señala que en caso de que hubieren resultado procedentes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la determinación de la procedencia, el IETAM informará al INE mediante oficio dirigido a la UTVOPL, lo siguiente:
 1. Denominación de la Organización;
 2. Nombre o nombres de su representación legal;
 3. Domicilio completo y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico;
 4. Denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse;
 5. Emblema del Partido Político Local en formación; y
 6. Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter.

10. Que el artículo 35 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, establece que aquellas organizaciones, cuyas notificaciones hayan sido aceptadas en tiempo y forma, deberán cumplir los requisitos y observar el procedimiento señalado en la Ley de Partidos, los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas y en los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.
11. Que en términos de lo señalado en el artículo 51 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, en los periodos vacacionales institucionales, mismos que se detallan en el considerando LVI del presente Acuerdo, la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, NO programarán asambleas, además de que en términos de lo señalado en el artículo 33, fracciones I y X de las citadas Condiciones generales de trabajo los días 25 de diciembre de 2023 y 1 de enero de 2024 son días de descanso obligatorios.

Con base en lo anterior, se efectúa la siguiente:

CONCLUSIÓN

PRIMERA. En términos de lo expuesto en el presente considerando, se tiene como PROCEDENTE la notificación de intención presentada por la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C”, en virtud de lo siguiente:

- a) La notificación de intención fue presentada en fecha 30 de enero de 2023, es decir, dentro del plazo establecido en el artículo 29 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.
- b) Se atendió la prevención realizada en fecha 31 de enero de 2023, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, en términos de lo señalado en el artículo 34, inciso b) de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, es decir el 15 de febrero de 2023 a las 16:00 horas, adjuntando además los documentos e información requerida en el oficio DEPPAP/028/2023, mismos que cumplen con lo señalado en las disposiciones normativas de los multicitados Lineamientos.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 2, apartado A, fracciones III y VII, 9, párrafo primero, 14, último párrafo, 35, fracción III, 41, párrafo tercero, base I, 116, párrafo segundo,

fracción IV, incisos b), c), numeral 6 y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), e) y r), 453, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1, incisos a) y f), 2, párrafo 1, incisos a) y b), 3, numerales 1 y 2, 9, numeral 1, inciso b), 11, numeral 1, 13 y 17, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 7, 20, párrafo segundo, base II, apartado A, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, párrafo tercero, 7 fracción I, 71, 93, 99, 100, fracciones I y II, 102, 103, 110, fracciones IV, XII, LVII, LXXVII y LXXIII, 115 fracción III, 119 párrafo primero, 120 párrafo primero, 135 fracciones III, IV y V, 307, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 24, fracciones I y II, 48 fracción X del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 1, 2, 3, 7, 8, 11, numerales 1 y 3, 12, 13, numerales 1 y 2, 14 numerales 1 y 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 47, 51, 89, 60, 104, 106 y 116 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales; 5 y 157 del Reglamento para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara procedente la notificación de intención presentada por la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, para iniciar el proceso de constitución para obtener su registro como Partido Político Local en Tamaulipas, en términos de lo expuesto en el considerando LXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase a la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, la constancia de acreditación de requisitos en la entrega de la notificación de intención, en el entendido que la misma no se considera como el registro de constitución de Partido Político Local, ni tampoco garantiza su posterior otorgamiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, para su debido conocimiento.

CUARTO. A partir de la procedencia de su notificación de intención, la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, deberá comunicar por escrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, el Calendario de la

totalidad de las asambleas, en términos de lo expuesto en el considerando LV del presente Acuerdo.

QUINTO. Para efecto de la programación del Calendario de Asambleas, se da a conocer a la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, que en términos de lo expuesto en el considerando LVI del presente Acuerdo, el primer periodo vacacional, durante el cual no podrán programarse asambleas, es el comprendido del 17 al 28 de julio de 2023, reanudándose las labores el 31 de julio de 2023.

SEXTO. Para efecto de la programación del Calendario de Asambleas, se da a conocer a la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, que en términos de lo expuesto en el considerando LVI del presente Acuerdo, el segundo periodo vacacional, durante el cual no podrán programarse asambleas, es el comprendido del 26 de diciembre de 2023 al 6 de enero de 2024, reanudándose las labores el 8 de enero de 2024, precisando además, que los días 25 de diciembre de 2023 y 1° de enero de 2024 son días de descanso obligatorios.

SÉPTIMO. La organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, podrá recabar el porcentaje de afiliaciones requerido por ley, a partir de la procedencia de su notificación de intención y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

OCTAVO. La organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, podrá celebrar sus Asambleas a partir de la procedencia de su notificación de intención y una vez que haya comunicado su Calendario de Asambleas y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

NOVENO. La organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, podrá recabar el porcentaje de afiliaciones requeridos por la ley, a través de la aplicación móvil, a partir del día siguiente de la procedencia de su notificación de intención y haya dado de alta a sus auxiliares y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su debido conocimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, ambas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su debido conocimiento.

DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del siguiente asunto del Orden del día, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El siguiente asunto en el Orden del día de esta sesión corresponde al punto tres que refiere, al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Dictamen general de resultados anuales de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondiente al periodo septiembre de 2021 a agosto de 2022.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, señor Secretario, previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, le solicito sea usted tan amable de dar lectura al apartado del proyecto relativo a los puntos de acuerdo, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Los puntos de acuerdo del proyecto que se encuentra a la consideración del pleno y que fuera circulado, son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba el Dictamen General de Resultados Anuales de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondientes al periodo septiembre de 2021 a agosto de 2022, el cual se integra como anexo único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, informar a la brevedad el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, así como notificar el Dictamen aprobado al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas en los plazos y términos dispuestos en el Considerando Sexagésimo Cuarto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo del proyecto que se encuentra a la consideración.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General está a su consideración el proyecto de acuerdo. Me solicita el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática y el Consejero Electoral Eliseo García González, señor representante si no tiene inconveniente me gustaría nos dé la oportunidad de escuchar la presentación del proyecto que realiza en este caso el Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, si es tan amable señor Consejero Electoral.

EL CONSEJERO MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ: Gracias Consejero Presidente. Bien, conforme a lo dispuesto por los artículos 10 inciso d) y 11 inciso d) de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN del sistema OPLE, corresponde a este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobar el dictamen general de resultados de la evaluación del

desempeño previo conocimiento de la y los integrantes de la Comisión de Seguimiento del Servicio. Cabe señalar, que los resultados del presente dictamen forman parte de los insumos a ponderar para la identificación de las personas acreedoras de los Incentivos en 2023 sobre el ejercicio valorado en el año 2022, en el periodo de septiembre 2021 a agosto 2022.

Los resultados de esta evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, ha sido catalogado en un nivel de desempeño como sobresaliente para todas y todos los miembros del servicio, por lo que aprovecho la ocasión para felicitarlas y felicitarlos a cada uno de los miembros del SPEN de este Instituto por los resultados obtenidos en esta primera parte de la ruta de trabajo a seguir para la entrega de incentivos del presente año.

Es cuanto Consejero Presidente, muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Consejero. Bien, ahora le solicito al señor representante del Partido de la Revolución Democrática Ingeniero Jorge Mario Sosa Pohl, sea tan amable de hacer uso de la palabra y muchas gracias señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Gracias señor Presidente. Compañeras, compañeros, público en general.

Creo que, lo que quiero destacar de este análisis que ya lo habíamos comentado la vez pasada, es que la evaluación del Servicio Profesional Electoral aquí en el Instituto de Tamaulipas ha sido bastante buena, por no decir excelente, estamos viendo que hay 16 miembros que presentaron sobresaliente tienen un calificación del 9 al 10, pero quería sobresalir, recalcar que de esos 16 hay 2 que tuvieron el 10 que son, la letra chiquita pero ahí va. Mar Lazard y.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor representante, si no tiene inconveniente le voy a instruir al señor Secretario sea tan amable de dar cuenta de las personas que obtuvieron el 10 si es tan amable, permítame un segundo señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Son dos personas y creo que sería conveniente destacarlas y darles algo adicional en su mérito que merecen porque hacen ver que tienen más desempeño positivo en esta Institución, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, sólo para poder complementar la intervención del señor representante del Partido de la Revolución Democrática y para que no se quede la idea en el aire y además porque creo que es un muy merecido

reconocimiento para quienes, como lo ha referido la representación del Partido de la Revolución Democrática, han obtenido un diez un diez cerrado justo, en su evaluación del desempeño. Le solicito sea tan amable, se sirva dar cuenta del apartado del dictamen relativo a dichas compañeras y compañeros.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente, atendiendo esta instrucción doy cuenta de los nombres de los dos miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, que conforme al resultado de la calificación final contenida en el dictamen que corresponde al Anexo único de este proyecto de acuerdo, han obtenido un diez y que corresponde en el orden en que están enlistados a Eduardo Martínez Clemente Técnico de lo Contencioso Electoral y a la compañera.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Yuri Lizardi Lanverde.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Yuri Lizeth Landeros Quintero, Técnica de Organización Electoral, en efecto. Es cuanto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario muy amable. Vaya, pues propicio la ocasión para de igual manera sumarme al reconocimiento que hace el señor representante del Partido de la Revolución Democrática, en cuanto a las y los compañeros del Servicio Profesional Electoral del Sistema del Instituto Electoral de Tamaulipas que han obtenido una evaluación sobresaliente en su desempeño del periodo septiembre 2021 a agosto 2022 y muy en particular por supuesto a los compañeros Eduardo y Yuri, tanto de lo Contencioso Electoral como de Organización Electoral, porque han alcanzado pues en este caso una excelencia al obtener un 10 y muy de cerca por cierto pues hay otros compañeros y compañeras muy valiosos que pues se quedaron prácticamente a nada no, tenemos evaluaciones de 9.950, de 9.925 en fin, vaya lo cual nos habla justo del nivel de exigencia y de competitividad eh vaya que tiene caramba y no lo digo yo lo dice por supuesto diversos estudios, el Servicio Profesional Electoral Nacional, el propio del sistema del INE y también por supuesto el de los distritos electorales locales como uno de los pues dos más importantes sólo por debajo del servicio exterior mexicano, de los servicios profesionales electorales o servicios profesionales de carrera mejor dicho. Así que, pues muchas felicidades a los compañeros y sigue a su consideración el dictamen señoras y señores integrantes del Consejo General. La representación del Partido Verde Ecologista de México, adelante por favor Licenciada Esmeralda Peña Jácome.

LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Gracias estimado Presidente. Pues me uno de igual manera, a las felicitaciones de las personas que participaron y que han destacado en esta evaluación, porque a final de cuentas el reconocimiento es una gran motivación para cada uno de ellos y de ellas. Pero, sobre todo agradecer también de lado humanístico en el cual se desempeñan ya que nos ha tocado estar en ocasiones en contacto con ellos y siempre han estado en la mejor disposición y sobre todo la empatía que tienen ¿no?, y más en procesos electorales cuando en deshoras ellos siempre nos atienden de la mejor manera, entonces enhorabuena felicidades que sigan los éxitos y sobre todo que se sigan preparando día a día.

Esta labor que ellos desempeñan, es una labor que es un conjunto en equipo y que a final de cuentas cada una de sus capacidades y habilidades que ellos desempeñan se ven reflejado en el trabajo en equipo, entonces enhorabuena un fuerte abrazo y de verdad muchas felicidades. Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias muy amable Licenciada Esmeralda Peña Jácome representante del Partido Verde Ecologista de México, ¿alguna otra intervención? Estamos en la primera ronda, ¿señoras y señores integrantes del Consejo General?

Bien, si no la hay, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente, y va desde luego el reconocimiento a la excelencia en los resultados que tienen los miembros del Servicio Profesional como columna vertebral del profesionalismo de la institución.

Bien, en este momento se somete a la aprobación el Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto tres del Orden del día, solicitando a las señoras consejeras y señores consejeros electorales, que quienes estén por la afirmativa sean tan amables de manifestarlo levantando la mano. Gracias.

Bien, habiéndose tomado nota de la votación doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto tres del Orden del día de esta sesión Extraordinaria.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-11/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS ANUALES DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2021 A AGOSTO DE 2022

GLOSARIO

Catálogo del Servicio	Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria	Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Comisión de Seguimiento al SPEN	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Dictamen General de Resultados	Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM, correspondiente al periodo septiembre de 2021 a agosto de 2022.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos de Evaluación	Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.

Órgano de Enlace	Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM.
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del IETAM.
Sistema	Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo No. **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto.
2. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo No. **INE/JGE60/2016**, aprobó el Catálogo del Servicio.
3. En fecha 26 de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo No. **INE/JGE133/2016**, mediante el cual llevó a cabo la actualización del referido Catálogo del Servicio, para incorporar, suprimir y crear cargos y puestos, conforme a las cédulas que integran el anexo único de dicho Acuerdo.
4. El 29 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-148/2016**, designó al Órgano de Enlace, para encargarse de la atención de los asuntos del SPEN.
5. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-149/2016**, aprobó el dictamen que emite la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, sobre la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos conforme al Estatuto.
6. El 13 de julio de 2016, mediante Acuerdo No. **INE/JGE171/2016**, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó la modificación del Catálogo del Servicio, en acatamiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SUP-RAP-148/2016** y acumulado, así como su incidente de inejecución de sentencia, integrando e incluyendo los cargos de Dirección de área y puestos técnicos en las Unidades Técnicas, conforme al anexo del referido Acuerdo.
7. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-173/2016**, aprobó el dictamen que emite la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, relativo a la modificación de

la estructura organizacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobada mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-149/2016**.

8. El 30 de marzo de 2019, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. **IETAM/CG-26/2019** mediante el cual se realizaron diversas modificaciones y adiciones al otrora Reglamento Interior del IETAM, entre ellas, la denominación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, para quedar como Comisión de Seguimiento al SPEN.

9. El 29 de agosto de 2019, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. **IETAM/CG-53/2019** mediante el cual se aprobó el Dictamen de la Comisión de Seguimiento al SPEN, por el que se propuso la incorporación de plazas de la Rama Administrativa al referido SPEN.

10. El 9 de diciembre de 2019, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo No. **INE/JGE227/2019** mediante el cual se aprobó la actualización del Catálogo del Servicio.

11. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-08/2020**, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

12. El 3 de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante los Acuerdos No. **INE/JGE73/2020** y No. **INE/JGE74/2020**, aprobó respectivamente la declaratoria de plazas vacantes, así como la emisión de la Convocatoria con cuatro anexos.

13. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. **INE/CG162/2020**, mediante el cual aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.

14. El 24 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo No. **INE/JGE99/2020** aprobó los Lineamientos de Evaluación.

15. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-59/2020**, por el que se designan a las personas ganadoras de la Convocatoria.

16. En fecha 29 de diciembre de 2020, el Secretario Ejecutivo emitió el Oficio No. **SE/3097/2020** mediante el cual designó al C. Dan Yave Zurita Guevara, como Encargado de Despacho de la plaza de Técnico de Participación Ciudadana, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del IETAM, por el periodo comprendido del 1° de enero de 2021 al 30 de junio de 2021, el cual se extendió hasta el 18 de agosto de 2021.

17. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-12/2021** mediante el cual se expide el Reglamento Interno del IETAM, y se abroga el Reglamento Interior del IETAM, expedido mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-08/2015**.

18. El 18 de agosto de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-92/2021**, mediante el cual aprobó la primera renovación de la encargaduría de despacho de la plaza del SPEN de Técnico / Técnica de Participación Ciudadana adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del IETAM por el periodo comprendido del 19 de agosto de 2021 al 19 de febrero de 2022.

19. El 25 de agosto de 2021, la DESPEN mediante Circular No. **INE/DESPEN/024/2021**, notificó al personal del SPEN del IETAM la aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva del INE del primer bloque de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema de los OPLE para el periodo septiembre 2021 a agosto de 2022, lo cual les fue notificado a su vez por el Órgano de Enlace, mediante la Circular No. **UESPEN/C-046/2021** de fecha 27 de agosto de 2021.

20. El 26 de agosto de 2021, la DESPEN mediante Circular No. **INE/DESPEN/026/2021**, notificó al personal del SPEN del sistema de los OPLE, la emisión del Instructivo para la valoración de competencias que forman parte de la Evaluación del Desempeño, correspondiente al periodo septiembre 2021 a agosto 2022 y los Instrumentos para la valoración de competencias que se aplicarán a cada cargo/puesto adscrito a cada OPLE, lo cual les fue notificado a su vez por el Órgano de Enlace, mediante la Circular No. **UESPEN/C-047/2021** de fecha 27 de agosto de 2021.

21. El 29 de septiembre de 2021, la DESPEN mediante Circular No. **INE/DESPEN/032/2021**, notificó al personal del SPEN del IETAM la aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva del INE de un segundo bloque de metas para

la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema de los OPLE para el periodo septiembre 2021 a agosto de 2022, lo cual les fue notificado a su vez por el Órgano de Enlace, mediante la Circular No. **UESPEN/C-052/2021** de fecha 30 de septiembre de 2021.

22. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-123/2021**, mediante el cual aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM; entre ellas la Comisión de Seguimiento al SPEN.

23. El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo No. **INE/JGE275/2021** mediante el cual se aprobó la actualización del Catálogo del Servicio, con motivo de la aprobación de las estructuras de niveles, cargos y puestos del SPEN en los 32 OPLE del país.

24. El 26 de enero de 2022, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. **INE/CG23/2022**, mediante el cual aprobó las reformas al Estatuto, en acatamiento a la Sentencia No. **SG-JLI-6/2020**, dictada por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al Acuerdo No. **INE/CG691/2020**, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE.

25. El 18 de febrero de 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-14/2022**, mediante el cual aprobó la segunda renovación de la encargaduría de despacho de la plaza del SPEN de Técnico / Técnica de Participación Ciudadana adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del IETAM por el periodo comprendido del 19 de febrero al 18 de agosto de 2022.

26. El 26 de mayo de 2022, la DESPEN mediante Circular No. **INE/DESPEN/015/2022**, notificó al personal del SPEN del IETAM la aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva del INE de la modificación de la meta colectiva 4 la cual fue considerada para la Evaluación del Desempeño del personal del SPEN para el sistema de los OPLE, correspondientes al periodo septiembre 2021 a agosto 2022, lo cual les fue notificado a su vez por el Órgano de Enlace, mediante la Circular No. **UESPEN/C-020/2022** de fecha 30 de mayo de 2022.

27. El 20 de julio de 2022, la Directora de Profesionalización de la DESPEN mediante Oficio No. **INE/DESPEN/DPR/708/2022**, solicitó apoyo al Consejero Presidente del IETAM a fin de proporcionar los datos de las personas evaluadoras del factor metas individuales y competencias del personal del SPEN para el proceso de Evaluación

del Desempeño del periodo septiembre 2021 a agosto 2022, así como validar los datos del personal de la Rama Administrativa que participaría como evaluador.

28. El 04 de agosto de 2022, el Órgano de Enlace, mediante Oficio No. **UESPEN/068/2022** dirigido a la Titular de la DESPEN, remitió el listado de las personas evaluadoras del factor metas individuales y competencias del personal del SPEN adscrito al IETAM, así como la validación del personal de la Rama Administrativa que participaría como evaluador del periodo septiembre 2021 a agosto 2022.

29. El 20 de septiembre de 2022, la Titular de la DESPEN mediante Circular No. **INE/DESPEN/043/2022**, comunicó al personal del SPEN del sistema OPLE y de la Rama Administrativa que participaría en el proceso de Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2021 agosto 2022 que, la aplicación de la evaluación del desempeño se realizaría del 23 de septiembre al 21 de octubre de 2022.

30. El 14 de octubre de 2022, la Titular de la DESPEN mediante Circular No. **INE/DESPEN/049/2022**, comunicó al personal del SPEN del sistema OPLE y de la Rama Administrativa que participaría en el proceso de Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2021-agosto 2022, que el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño del periodo mencionado se amplió al 4 de noviembre del 2022.

31. El 31 de enero de 2023, la Directora de Profesionalización de la DESPEN, mediante Oficio No. **INE/DESPEN/DPR/108/2023**, informó al Consejero Presidente del IETAM, la conclusión de los trabajos para la elaboración del Dictamen General de Resultados, remitiendo el referido Dictamen y solicitando, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN, sea sometido a aprobación del Consejo General del IETAM, a más tardar el 28 de febrero de 2023.

32. El 1 de febrero de 2023, el Secretario Ejecutivo, mediante Memorandum No. **SE/M0123/2023**, instruyó al Titular del Órgano de Enlace realizar las actividades necesarias a efecto de someter a la aprobación del Consejo General del IETAM, el Dictamen General de Resultados, en los términos, condiciones y plazo señalados en el oficio citado en el antecedente previo.

33. En fecha 23 de febrero de 2023, la Comisión de Seguimiento al SPEN celebró la sesión No. 03 Ordinaria, en la cual se hizo del conocimiento el Dictamen General de Resultados, previo a ser sometido a su aprobación, en su caso, del Consejo General del IETAM.

34. El 23 de febrero de 2023, mediante Oficio No. **CSSPEN/027/2023** el Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Seguimiento al SPEN, informó al Consejero Presidente del IETAM, sobre el conocimiento del Dictamen General de Resultados, ello a efecto de que, por su conducto, sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su aprobación, en su caso, conforme a las disposiciones normativas de la materia.

CONSIDERANDOS

De las atribuciones del INE

I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D de la Constitución Política Federal, establece que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. Asimismo, señala que el INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

II. El artículo 30, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral General, señala que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género; asimismo, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El INE ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

III. El artículo 23, fracción I del Estatuto, señala que corresponde a la Comisión del SPEN, conocer y emitir observaciones a los programas de la DESPEN y los OPLE y, en su caso, aprobar los objetivos del ingreso, la profesionalización, la capacitación, la evaluación, la promoción y los incentivos antes de su presentación a la Junta y/o al Consejo General;

IV. El artículo 24, fracciones II y VIII del Estatuto, establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE, aprobar, a propuesta de la DESPEN, los lineamientos y mecanismos del SPEN del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el Estatuto; así como, aprobar y emitir los acuerdos de ingreso, ascenso y ocupación de plazas del SPEN que le presente la DESPEN.

V. El artículo 26, fracciones II, V y VI del mismo ordenamiento jurídico, señala que corresponde a la DESPEN, llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al SPEN, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del SPEN, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos del Estatuto; proponer a la Junta los lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del SPEN, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión; y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN.

De las atribuciones del IETAM

VI. El artículo 20, Base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VII. El artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral General, en concordancia con el artículo 101, fracción X de la Ley Electoral Local, de las atribuciones que corresponden a los OPLE, por ende, a este Órgano Electoral, las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, así como la normativa que establezca el INE.

VIII. Con base en lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

IX. En concordancia con el considerando anterior, el artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

X. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XII. El artículo 110, fracciones XXXI, LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local establecen que el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos 5 de sus integrantes, observando el principio de paridad de género, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Seguimiento al SPEN, asimismo dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XIII. El artículo 115, fracción VII de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere para el desempeño de sus funciones, entre las cuales destaca la Comisión de Seguimiento al SPEN.

XIV. El artículo 136, inciso e) de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, contará entre

otras áreas de apoyo, con un Órgano de Enlace.

XV. El artículo 376, fracciones I, II, III, IV y VI del Estatuto establece que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa aplicable; determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al SPEN con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables; supervisar el desempeño del SPEN en el OPLE; informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al SPEN en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por este Estatuto y demás normativa aplicable; y hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el Instituto.

XVI. El artículo 377, fracciones I, II, III, IV, V y VI del Estatuto dispone que, el Órgano de Enlace de cada OPLE tiene entre sus facultades las de fungir como enlace con el INE; supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al SPEN en el OPLE; mantener actualizada la información de las y los miembros del SPEN del OPLE; proporcionar a la DESPEN la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del SPEN; apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE y el OPLE, según corresponda; y realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN.

Del personal del SPEN en el IETAM

XVII. El artículo 202, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que el SPEN se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPLE.

XVIII. El artículo 5° del Estatuto dispone que el SPEN se integrará a partir de dos sistemas: el sistema del INE comprende los cargos, puestos y miembros del SPEN en

el Instituto; y el sistema de los OPLE comprende los cargos, puestos y miembros del SPEN en los OPLE.

XIX. El artículo 371 del Estatuto establece que, para el cumplimiento de sus funciones cada OPLE contará con personal perteneciente al SPEN, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la Rama Administrativa. Adicionalmente, podrá contratar personal temporal que le auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

XX. El artículo 380 del Estatuto señala que, el SPEN en el sistema de los OPLE dotará de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el Libro Quinto.

XXI. El artículo 384 del Estatuto dispone que, el SPEN en los OPLE se integrará en los cuerpos siguientes: Función Ejecutiva, conformada por quienes ocupen plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, ya sea en órganos centrales o desconcentrados permanentes; y Función Técnica, conformada por quienes ocupen las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

XXII. El artículo 396 del Estatuto establece que, el ingreso al SPEN comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes: el Concurso Público; y la incorporación temporal. Siendo el Concurso Público la vía primordial para el ingreso al SPEN.

En ese sentido, de las doce plazas del SPEN con las que se inició en 2017 al incorporar el SPEN a este Órgano Electoral, en fechas 15 de mayo y 25 de octubre de 2017, mediante Acuerdos No. **IETAM/CG-08/2017** y No. **IETAM/CG-34/2017** respectivamente, ocho plazas fueron ocupadas mediante el procedimiento de Concurso Público Interno, tres mediante el procedimiento de Concurso Público y una mediante Encargaduría de Despacho.

Asimismo, el 29 de agosto de 2019, por Acuerdo No. **IETAM/CG-53/2019** se aprobó la incorporación al SPEN de cinco plazas de la Rama Administrativa, ascendiendo a un total de diecisiete plazas del SPEN en el IETAM, las cuales fueron concursadas mediante la Convocatoria, designándose a las personas ganadoras mediante el

Acuerdo No. **IETAM-A/CG-59/2020**.

En razón de lo anterior, actualmente las plazas del SPEN del IETAM están conformadas de la manera siguiente:

Cargo / puesto	Nombre
Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Ruíz Castillo Luisa del Rocío
Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	Leos Villasana Eduardo
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Rodríguez Cárdenas Norma Patricia
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	González Rodríguez Horacio
Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	González Picazo Laura Elena
Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Díaz Díaz Alfredo
Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Castillo González Jesús
Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral	Martínez Clemente Eduardo
Técnico / Técnica de Educación Cívica	Ferrer Gordon Rafael
Técnico / Técnica de Educación Cívica	Pérez Melo Ángel Alfredo
Técnico / Técnica de Organización Electoral	Guerra Álvarez Karen Aimee
Técnico / Técnica de Organización Electoral	Landeros Quintero Yuri Lizzet
Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	Martínez Zavala Juana Imelda
Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	Vacante
Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Urazanda Sosa Ma. del Rosario
Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Castañeda Castillo Jorge Alberto
Técnico / Técnica de Vinculación con el INE	Vacante

De las plazas vacantes

XXIII. El artículo 389 del Estatuto señala que, una vacante es la plaza de un cargo o puesto del SPEN que esté desocupada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 434 del Estatuto, o alguna de las siguientes: Por ascenso, rotación o cambio de adscripción de una o un miembro del SPEN dentro de un OPLE; por incorporación de un cargo o puesto al SPEN; o por creación o incorporación de una plaza al SPEN.

En esa tesitura, una vez concluida la Convocatoria y habiendo designado a las personas ganadoras mediante Acuerdo No. **IETAM-A/CG-59/2020**, dos plazas del SPEN resultaron vacantes:

- Técnico / Técnica de Participación Ciudadana
- Técnico / Técnica de Vinculación con el INE

En relación a la plaza vacante de Técnico / Técnica de Participación Ciudadana, a solicitud de la Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y

Capacitación del IETAM y en términos de los Lineamientos para la designación de encargados de despacho para ocupar cargos y puestos del SPEN del Sistema de los OPLE, el Secretario Ejecutivo del IETAM en fecha 29 de diciembre de 2020, mediante el Oficio No. **SE/3097/2020** designó al C. Dan Yave Zurita Guevara, como Encargado de Despacho de la plaza de Técnico de Participación Ciudadana, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del IETAM, por el periodo comprendido del 1° de enero de 2021 al 30 de junio de 2021, el cual se extendió hasta el 18 de agosto de 2021, dicho encargo de despacho, se renovó en primera ocasión el 18 de agosto de 2021, mediante el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-92/2021** del Consejo General del IETAM y en segunda ocasión en fecha 18 de febrero de 2022 mediante el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-14/2022**.

En razón de lo anterior, las dos plazas en comentario quedaron de integradas durante el periodo de evaluación septiembre 2021 a agosto 2022, de la siguiente manera:

Cargo / puesto	Nombre
Técnico / Técnica de Participación Ciudadana, Encargo de despacho.	Zurita Guevara Dan Yave
Técnico / Técnica de Vinculación con el INE	Vacante

De la evaluación del desempeño del personal del SPEN

XXIV. El artículo 455 del Estatuto dispone que, la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del SPEN ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional. La evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización de las y los miembros del SPEN.

XXV. El artículo 456 del Estatuto establece que, el INE definirá los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN de los OPLE. El Órgano de Enlace, previa aprobación de la comisión de seguimiento, podrá proponer metas para la evaluación del desempeño, atendiendo a las necesidades institucionales del OPLE.

XXVI. Por su parte, el artículo 457 del Estatuto señala que, la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración

de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales. La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del Congreso Local.

XXVII. El artículo 458 del Estatuto dispone que, la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el Órgano de Enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completar satisfactoriamente dichas acciones la o el miembro del SPEN será separado del OPLE. En caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro del SPEN será separado del OPLE.

XXVIII. El artículo 460 del Estatuto establece que, el personal de la Rama Administrativa designado como encargado en una plaza del SPEN estará sujeto a la evaluación correspondiente al cargo o puesto que ocupe.

XXIX. Por su parte, el artículo 4° de los Lineamientos de Evaluación señala que, la evaluación del desempeño tiene por objeto generar elementos objetivos para la valoración del ejercicio de las funciones de las y los evaluados, la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

XXX. Los artículos 6°, inciso d) y 7°, inciso c) de la misma norma disponen que, corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE, conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño que apruebe el Órgano Superior de Dirección del OPLE.

XXXI. El artículo 8°, incisos q), r) y s) de los Lineamientos de Evaluación hacen mención que, corresponde a la DESPEN coordinar, con el Órgano de Enlace del OPLE, la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el sistema de evaluados, evaluadores y factores a evaluar, así como la generación y aprobación del Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño; conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño que apruebe el Órgano Superior de Dirección del OPLE y presentarlo a la Comisión del SPEN y a la Junta para su conocimiento; así como integrar el Dictamen de resultados individuales de las y los evaluados al expediente personal del miembro del SPEN.

XXXII. El artículo 10, inciso d) de los Lineamientos de Evaluación establecen que, corresponde al Órgano Superior de Dirección del OPLE, aprobar el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN.

XXXIII. El artículo 11, inciso d) de los Lineamientos de Evaluación disponen que, corresponde a la Comisión de Seguimiento al SPEN, conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño.

XXXIV. El artículo 12, incisos o) y p) de los Lineamientos de Evaluación hacen mención de que, corresponde al Órgano de Enlace, coordinar con la DESPEN la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el sistema de evaluados, evaluadores y factores a evaluar; y notificar el Dictamen de resultados individuales de las y los evaluados generados en el sistema en un periodo no mayor a dos meses, posteriores a la aprobación del Dictamen General de Resultados por parte del Órgano Superior de Dirección del OPLE.

XXXV. El artículo 13 de los Lineamientos de Evaluación establece que, para la evaluación anual del desempeño se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a las y los evaluados; así como de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales. Para tales efectos, la evaluación del desempeño se alinearán preponderantemente a la planeación institucional, al Catálogo del Servicio y a la normativa aplicable.

XXXVI. Por su parte el artículo 14 de los Lineamientos de Evaluación dispone que, Para la evaluación del desempeño se considerarán los factores siguientes:

- a) **Metas Individuales.** Valorará el desempeño de la o el evaluado en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto;
- b) **Metas Colectivas.** Valorará el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional; y
- c) **Competencias.** Valorará las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño observados en las y los evaluados en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

XXXVII. El artículo 30 de los Lineamientos de Evaluación señala que, las metas individuales y colectivas se integrarán por los indicadores de eficacia y en su caso, de eficiencia, que son medidas cuantitativas que proporcionan información sobre su cumplimiento. Los resultados se calcularán de conformidad con lo previsto en los

Lineamientos de Evaluación.

XXXVIII. El artículo 31 de la misma norma establece que, el indicador de Eficacia toma valores de cero a ocho puntos con tres decimales y mide el grado de cumplimiento de una meta, a partir de un cociente que compara el nivel alcanzado contra el nivel esperado.

- El Nivel Alcanzado (NA) representa el resultado logrado por la o el evaluado, o el equipo de trabajo, según corresponda, una vez que se han cumplido las acciones definidas para el logro de una meta en específico en el tiempo programado.
- El Nivel Esperado (NE) es definido por la instancia que diseñe la meta individual o colectiva y representa el resultado óptimo que se espera que logre la o el evaluado o el equipo de trabajo, según corresponda.

XXXIX. El artículo 32 de los Lineamientos de Evaluación dispone que, el indicador de eficiencia es una medida cuantitativa que valora el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia a partir de parámetros como oportunidad, calidad, optimización de recursos y/o técnicos, entre otros. En el caso de metas que refieran a plazos o criterios de cumplimiento establecidos en la normativa aplicable, éstos deberán formar parte del indicador eficacia y no será posible plantearlos en el de eficiencia, ya que no permiten definir distintos niveles de cumplimiento. En este caso, y de ser necesario, únicamente se podrán definir criterios de eficiencia para elementos adicionales a lo establecido en la normativa. El indicador de eficiencia tiene un valor de dos puntos. En caso de que la meta no cuente con este indicador, el de eficacia tendrá un valor de diez puntos en la calificación de la meta.

XL. El artículo 33 de los Lineamientos de Evaluación menciona que, la ponderación del indicador de eficiencia está acotada a tres niveles de cumplimiento que se muestran en el siguiente cuadro:

Nivel	Ponderación	Definición
Bajo	Sin valor, es decir, cero puntos	Aplica para los casos en que se haya operado sin la presencia o con presencia no aceptable de los criterios de eficiencia.
Medio	La mitad de la ponderación asignada, es decir, un punto	Aplica para los casos en que hay una presencia aceptable de los criterios de eficiencia.
Alto	El total de la ponderación asignada, es decir, dos puntos	Aplica para los casos en que se observa una presencia contundente de los criterios de eficiencia y por lo tanto evidencia un desempeño correcto.

XXI. El artículo 34 de los referidos Lineamientos señala que, para calificar el resultado obtenido en una meta individual o colectiva, se utilizará la siguiente fórmula:

Calificación de la meta = indicador de eficacia + indicador de eficiencia

Donde,

Indicador eficacia = (nivel alcanzado / nivel esperado) * 8

Indicador eficiencia = Valor obtenido de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia

El valor de los niveles esperados en los criterios será:

Alto = 2 puntos

Medio = 1 punto

Bajo = 0 puntos

De este modo, el nivel máximo que puede alcanzar el indicador de eficiencia es dos, lo que sumado con el nivel máximo del indicador eficacia que es ocho, arrojaría una calificación final de 10. En el caso de las metas que no cuenten con el indicador eficiencia, el indicador eficacia tendrá valor de 10. Para calcular la calificación final de la meta se utilizará la siguiente fórmula:

Calificación final de la meta = indicador eficacia

Donde,

Indicador eficacia = (nivel alcanzado / nivel esperado) * 10

XLII. El artículo 35 de los Lineamientos de Evaluación dispone que, la calificación del factor metas individuales será igual al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las metas individuales asignadas a la o el evaluado.

XLIII. Por su parte el artículo 36 de la misma norma establece que, la calificación del factor metas colectivas será igual al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las metas colectivas asignadas a la o el evaluado.

XLIV. El artículo 37, párrafo primero de los Lineamientos de Evaluación señala que, las competencias representan el aspecto cualitativo del desempeño de la o el evaluado. En el periodo se evaluarán dos competencias conforme al Instructivo y los instrumentos para la valoración de competencias que establezca la DESPEN.

XLV. El artículo 38 de los Lineamientos de Evaluación dispone que, a la o el

evaluado se le evaluarán únicamente los comportamientos y/o criterios de desempeño asociados a cada competencia y en el grado de dominio que le corresponda al (los) cargo(s) o puesto(s) del SPEN que ocupe conforme al Catálogo del SPEN vigente al inicio del periodo de evaluación.

XLVI. El artículo 39 de los Lineamientos de Evaluación establece que, la DESPEN establecerá el Instructivo para la valoración de competencias, en donde se determinarán las competencias, los comportamientos y/o criterios de desempeño a evaluar, se definirá la escala, la metodología, así como los instrumentos para la valoración de competencias, previo al inicio del periodo a evaluar.

XLVII. En concordancia con el considerando anterior, el artículo 40 de los mismos Lineamientos señala que, la DESPEN a través del Órgano de Enlace hará del conocimiento de las y los miembros del SPEN las competencias a evaluar y el Instructivo para la valoración de competencias previo al inicio del periodo de evaluación.

XLVIII. El artículo 41 de los Lineamientos de Evaluación dispone que, la calificación de una competencia se obtiene mediante el promedio simple de la calificación de los comportamientos y/o criterios de desempeño evaluados correspondientes a dicha competencia.

XLIX. El artículo 42 de los Lineamientos de Evaluación establece que, la o el evaluador deberá registrar en el sistema una valoración de los comportamientos y/o criterios de desempeño de las competencias establecidas para la o el evaluado con base en la observación de los mismos y en los instrumentos de valoración, en el periodo que establezca la DESPEN.

L. Por su parte el artículo 43 del mismo ordenamiento jurídico hace mención de que, la calificación final del factor competencias se obtendrá mediante el promedio simple de las competencias que le apliquen al evaluado.

LI. El artículo 44 de los Lineamientos de Evaluación señala que, la evaluación anual del desempeño comprenderá del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente.

LII. Asimismo, el artículo 45 de los referidos Lineamientos dispone que, la aplicación de la evaluación anual del desempeño se realizará a más tardar en septiembre de cada año, una vez que concluya el periodo a evaluar.

Para el periodo valorado en el presente Acuerdo, la aplicación de la evaluación del desempeño se llevó a cabo del 23 de septiembre al 4 de noviembre de 2022.

LIII. El artículo 46 de los Lineamientos de Evaluación define que, la calificación final para las y los miembros del SPEN se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación
Metas Individuales	30%
Metas Colectivas	40%
Competencias	30%
Calificación Final	100%

LIV. Los artículos 47 y 48 de los mismos Lineamientos establecen respectivamente que, cuando no se asignen metas individuales o colectivas a un miembro del SPEN, la ponderación de las metas restantes asignadas será de 70%; y cuando un factor no sea evaluado por causa plenamente justificada, el peso ponderado correspondiente al factor no evaluado se dividirá proporcionalmente entre los demás factores que se apliquen, con el objeto de brindar equidad en los pesos de los factores restantes.

LV. Por su parte el artículo 50 de los multicitados Lineamientos señalan que, a cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme la tabla siguiente:

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

LVI. El artículo 54 de los Lineamientos de Evaluación dispone que, para ser sujeto de evaluación, la o el evaluado deberá haberse desempeñado como mínimo seis meses en un cargo o puesto del SPEN, durante el periodo que se evalúa.

LVII. El artículo 55 de los Lineamientos de Evaluación establecen que, cuando la o el evaluado se haya desempeñado durante el periodo que se evalúa, en dos o más cargos o puestos del SPEN por al menos tres meses en cada uno y de manera continua, se valorarán los factores en cada cargo o puesto que ocupó, mismos que se ponderarán por el tiempo en que se haya desempeñado en cada cargo o puesto.

LVIII. El artículo 60 de los Lineamientos de Evaluación define que, cuando alguna o algún funcionario de la Rama Administrativa del OPLE o del Instituto reciba un nombramiento temporal para desempeñar funciones de un cargo o puesto del SPEN, será evaluado por el tiempo que comprende el nombramiento, siempre y cuando éste no sea menor a seis meses. Dicho funcionario será incluido en el Dictamen General de resultados que apruebe el Órgano Superior de Dirección del OPLE y, con el apoyo del Órgano de Enlace, se le notificará el resultado de su evaluación. Lo anterior, con la única finalidad de contar con información sobre el desempeño de la o el funcionario.

LIX. El artículo 65 de los citados Lineamientos señala que, en la evaluación de metas individuales, metas colectivas y competencias, se prevén los siguientes roles de evaluadores, según el factor y el cargo o puesto que desempeñe la o el funcionario a evaluar:

- a) Superior normativo: Es la o el funcionario que esté definido en las metas, responsable de dar seguimiento y evaluar las metas individuales y/o colectivas asignadas a las y los miembros del SPEN;
- b) Superior jerárquico: Es la o el funcionario responsable de dar seguimiento y evaluar el factor competencias;

Dependiendo de la estructura orgánica del OPLE, las figuras de superior jerárquico y superior normativo podrán recaer en la misma persona.

LX. El artículo 66 de los Lineamientos de Evaluación disponen que, las y los evaluadores deberán solicitar información a la o el evaluado y éste le aportará los elementos que sustenten el cumplimiento de sus metas de manera directa y no a través de terceros, salvo en el caso que así lo notifique al evaluado por escrito al inicio del periodo de evaluación de la meta. Para efectos de las evidencias, se considerarán preferentemente aquellas que se generen en los sistemas de información institucionales. Lo anterior, con el fin de que las y los evaluadores cuenten con los elementos suficientes para realizar una evaluación objetiva.

LXI. El artículo 71 de los Lineamientos de Evaluación establecen que, la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación anual del desempeño, así como la integración del Dictamen General de resultados anuales y del Dictamen de resultados individuales anuales, a través del sistema, es responsabilidad de la DESPEN con apoyo del Órgano de Enlace, conforme lo establezca la DESPEN.

LXII. Por su parte, el artículo 72 de los mismos Lineamientos señala que, el

Dictamen General de resultados anuales se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por todas y todos los evaluados e incluye: el periodo evaluado, nombre de la o el evaluado, cargo o puesto de la última adscripción de la o el evaluado, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.

LXIII. El artículo 73 de los Lineamientos en comento hace mención que, el Dictamen de resultados anuales individuales incluye la calificación que obtuvo la o el evaluado en cada uno de los factores: Metas individuales, metas colectivas y competencias, así como los indicadores que los integran. También se incluye el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.

LXIV. El artículo 75 de los Lineamientos de Evaluación dispone que, una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño, en un periodo no mayor a un mes, contados a partir del siguiente día de su aprobación, el Órgano de Enlace, notificará a las y los miembros del SPEN, mediante un oficio/circular, lo siguiente:

- a) La fecha en que el Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobó el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño, y
- b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales anual en el sistema.

LXV. Al tenor de los considerandos anteriores, a fin de integrar el Dictamen General de Resultados, se realizaron las acciones siguientes:

- a) El 27 de agosto de 2021 mediante Circular No. **UESPEN/C-046/2021**, el Órgano de Enlace comunicó al personal del SPEN la Circular No. **INE/DESPEN/024/2021** de fecha 25 de agosto de 2021, mediante la cual se notificó la aprobación del primer bloque de metas de la evaluación del desempeño para el periodo septiembre 2021 a agosto 2022, las cuales corresponden a lo siguiente:

Meta colectiva 1: Sensibilizar por medio de acciones de difusión a la ciudadanía en general y a las mujeres que deciden participar en la vida pública, en específico, sobre la "Violencia política contra las mujeres en razón de género", a efecto de prevenirla y contar con información para su denuncia.

Evaluado: Todo el personal del SPEN de los OPLE.

Puesto que evalúa la meta: Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Meta colectiva 2: Asegurar la difusión de material digital de promoción de la Consulta Infantil y Juvenil (CIJ) 2021, con alcance en nivel entidad, regional y/o municipal, a través de aliados estratégicos.

Evaluado: Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica, Técnico / Técnica de Educación Cívica, Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana y Técnico / Técnica de Participación Ciudadana.

Puesto que evalúa la meta: Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Meta colectiva 3: Capacitar a las consejeras y los consejeros distritales en las funciones que van a desarrollar en las sesiones especiales de cómputos para el Proceso Electoral Local 2022.

Evaluado: Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral y Técnico / Técnica de Organización Electoral.

Puesto que evalúa la meta: Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico de Organización Electoral.

Meta colectiva 4: Capacitar al personal de apoyo y/o adscrito al área de Organización Electoral que no es MSPEN, en materia de Bodegas Electorales; Ubicación de Casillas; Observación Electoral; Cómputos, y Cadena de Custodia considerando los contenidos que las subdirecciones de Circunscripción Plurinominal de la DOR elaboraron, con la finalidad de fortalecer las habilidades y conocimientos del funcionariado que apoya en las actividades.

Evaluado: Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral y Técnico / Técnica de Organización Electoral.

Puesto que evalúa la meta: Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico de Organización Electoral.

Meta individual 5: Garantizar información precisa y oportuna que permita tener un mejor control sobre partidos políticos locales que pierdan u obtengan su registro en cada una de las entidades federativas y en su caso, candidaturas independientes que se registren.

Evaluado: Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Puesto que evalúa la meta: Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Meta colectiva 6: Entregar mensualmente una base de datos en la que se concentren las solicitudes y circulares (módulo de seguimiento de actividades) realizadas por el INE mediante SIVOPL, especificando el día de recepción, a qué

área del OPL fue turnada, el plazo para obtener respuesta (en su caso) y la fecha en que se envió la respuesta al INE. En el caso de las solicitudes realizadas por el OPL al INE (módulo de consultas y documentos), se tendrá a que incluir el área del OPL que realiza la solicitud, la fecha en que se realizó, qué área del INE fue asignada en el SIVOPLE, la fecha para obtener respuesta (en su caso) y la fecha en que fue respondida. En ambos casos se deberá incluir el número de oficio y una breve descripción de su contenido. La entrega de la meta será por medio de SIVOPL.

Evaluado: Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.
Puesto que evalúa la meta: Director de Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Meta colectiva 7: Actualizar la base de datos que concentra los cambios normativos en materia electoral local; así como los cambios directivos de la estructura del OPL. El envío de esta meta se realizará por SIVOPLE.

Evaluado: Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.
Puesto que evalúa la meta: Director de Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Meta colectiva 8: Enviar los reportes de conclusión y soporte de las actividades en las que el OPL tenga incidencia incluidas en el Calendario de Coordinación del Procesos Electorales Locales 2021-2022.

Evaluado: Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.
Puesto que evalúa la meta: Director de Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

- b) El 27 de agosto de 2021 mediante Circular No. **UESPEN/C-047/2021**, el Órgano de Enlace remitió al personal del SPEN la Circular No. **INE/DESPEN/026/2021** de fecha 26 de agosto de 2021, mediante la cual se les notificó la emisión del Instructivo para la valoración de competencias para la Evaluación del Desempeño correspondiente al periodo septiembre 2021 a agosto 2022 y los Instrumentos para la valoración de competencias que se aplicarían a cada cargo/puesto adscrito a cada OPLE.
- c) El 30 de septiembre de 2021, mediante Circular No. **UESPEN/C-052/2021**, el Órgano de Enlace comunicó al personal del SPEN la Circular No. **INE/DESPEN/032/2021** de fecha 29 de septiembre de 2021, mediante la cual se les notificó la aprobación del segundo bloque de metas de la evaluación del desempeño para el periodo septiembre 2021 a agosto 2022, las cuales corresponden a lo siguiente:

Meta colectiva 9: Disminuir el periodo de entrega de las tablas de resultados electorales del proceso electoral 2020-2021 sin errores, en un periodo máximo de 60 días naturales después de la toma de posesión de los ganadores de la elección.

Evaluado: Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral y Técnico / Técnica de Organización Electoral.

Puesto que evalúa la meta: Director Ejecutivo de Organización Electoral.

Meta colectiva 10: Dar seguimiento al desarrollo de los 3 simulacros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE).

Evaluado: Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral y Técnico / Técnica de Organización Electoral.

Puesto que evalúa la meta: Director Ejecutivo de Organización Electoral.

Meta colectiva 13: Tramitar las quejas y denuncias que sean competencia del OPL en materia de procedimientos administrativos sancionadores en los plazos establecidos en la normativa vigente aplicable, con la finalidad de darles atención oportuna y eficaz.

Evaluado: Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral y Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral.

Puesto que evalúa la meta: Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico de lo Contencioso Electoral.

Meta colectiva 14: Tramitar las solicitudes de medidas cautelares competencia del OPL en los plazos establecidos en la normativa vigente aplicable, con la finalidad de darles atención oportuna y eficaz.

Evaluado: Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral y Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral.

Puesto que evalúa la meta: Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico de lo Contencioso Electoral.

Meta colectiva 15: Impartir cursos de capacitación presenciales o a distancia en temas electorales del área de prerrogativas y partidos políticos, con el propósito de promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática.

Evaluado: Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos y Técnico / Técnica de lo Prerrogativas y Partidos Políticos.

Puesto que evalúa la meta: Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- d) El 4 de agosto de 2022 mediante Oficio No. **UESPEN/068/2022**, se remitió a la DESPEN, el listado de las personas evaluadoras del factor metas individuales y

competencias del personal del SPEN adscrito al IETAM, así como la validación del personal de la Rama Administrativa que participaría como evaluador del periodo septiembre 2021 a agosto 2022, las cuales correspondieron a las siguientes:

- Lcda. Laura Alicia Colunga Castillo, Directora Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación.
- Mtra. María Concepción Reyes Reyes, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales.
- Lic. César Andrés Villalobos Rangel, Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral.
- Mtra. Juana Francisca Cuadros Ortega, Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
- Lcda. Luisa del Rocío Ruiz Castillo, Coordinadora de Educación Cívica.
- Lcda. Laura Elena González Picazo, Coordinadora de Participación Ciudadana.
- Lic. Eduardo Leos Villasana, Coordinador de lo Contencioso Electoral.
- Ing. Horacio González Rodríguez, Coordinador de Organización Electoral.
- Lcda. Norma Patricia Rodríguez Cárdenas, Coordinadora de Organización Electoral.
- Lic. Alfredo Díaz Díaz, Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- Lic. Jesús Castillo González, Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos.

El personal antes referido, durante el periodo de evaluación septiembre de 2021 a agosto de 2022, recabó las evidencias y soportes documentales del cumplimiento de las metas individuales, colectivas y de las inherentes a las competencias.

- e) Del 23 de septiembre al 4 de noviembre de 2022, se desarrolló la aplicación de la Evaluación del Desempeño para el periodo septiembre 2021 agosto 2022, así pues, tanto las personas evaluadas como las personas evaluadoras ingresaron al Sistema; las personas evaluadas tuvieron acceso al módulo Evaluación donde adjuntaron el soporte documental que sustentó su evaluación referente a las metas y competencias, por su parte, las personas evaluadoras ingresaron a dicho módulo a efecto de aplicar la evaluación, así como adjuntar, exportar, validar o eliminar documentos que sustentaron la evaluación.
- f) Concluido lo anterior, mediante Oficio No. **INE/DESPEN/DPR/108/2023** de fecha 31 de enero de 2023, por instrucciones de la Lcda. Ma. del Refugio García

López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lcda. Carmen Gloria Pumarino Bravo, Directora de Profesionalización de la DESPEN, informó al Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre, Consejero Presidente del IETAM, que la referida Dirección Ejecutiva había concluido con los trabajos para la elaboración del Dictamen General de Resultados, por lo que, dicho Dictamen se remitió adjunto al Oficio en comento, solicitando a su vez realizar las gestiones que correspondan a efecto de que el Dictamen General de Resultados, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN, sea sometido a la aprobación del Consejo General del IETAM, a más tardar el 28 de febrero del año 2023.

- g) Por consiguiente, mediante Memorandum No. **SE/M0123/2023**, el Secretario Ejecutivo instruyó al Titular del Órgano de Enlace, realizar las actividades necesarias a efecto de someter a la aprobación del Consejo General del IETAM, el Dictamen General de Resultados en comento, en los términos, condiciones y plazo señalados en el oficio citado en el inciso anterior.
- h) De conformidad a los artículos 10, inciso d) y 11, inciso d) de los Lineamientos de Evaluación, en fecha 23 de febrero de 2023 se celebró la Sesión No. 3 Ordinaria de la Comisión de Seguimiento al SPEN, donde se hizo del conocimiento de sus integrantes, el Dictamen General de Resultados.

Con base en las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente Acuerdo, este Consejo General aprueba el dictamen General de Resultados Anuales de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondientes al periodo septiembre de 2021 a agosto de 2022.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numerales 2 y 3, 104, numeral 1, inciso a) y 202, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, Base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 99, 100, 101, fracción X, 103, 110, fracciones XXXI, LXVII, 115, fracción VII, Séptimo transitorio y 136, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 5°, 23, fracción I, 24, fracciones II y VIII, 26, fracciones II, V y VI, 371, 376, fracciones I, II, III, IV y VI, 377, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 380, 384, 389, 396, 455, 456, 457, 458 y 460 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 4°, 6°, inciso d), 7°, inciso c), 8°, incisos q), r) y s), 10, inciso d), 11, inciso d), 12, incisos o) y p), 13, 14, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45,

46, 47, 48, 50, 54, 55, 60, 65, 66, 71, 72, 73 y 75 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen General de Resultados Anuales de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondientes al periodo septiembre de 2021 a agosto de 2022, el cual se integra como anexo único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, informar a la brevedad el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, así como notificar el Dictamen aprobado al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas en los plazos y términos dispuestos en el Considerando LXIV.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del siguiente asunto, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Permítame informarle que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, la Secretaría ha dado cuenta de que se han agotado la totalidad de los asuntos incluidos en el Orden del día de la presente sesión Extraordinaria, la número siete, por lo que procederé a su clausura siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos del día lunes veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés, no sin antes declarar válidos los actos aquí realizados, así como los acuerdos aprobados.

Agradeciendo a todas y a todos ustedes su asistencia y por supuesto también a quienes nos han acompañado a través de las redes sociales del Instituto.

Muchas gracias y que tengan una excelente tarde, muy amables.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 09, ORDINARIA, DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO